PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones princi-

pales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas •
DEDUTE INCIDENCE THE TOTAL	Por tres meses 48
BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses 36
DALEARES I CANARIAS	(Por un año 66
ULTRAMAR	Por tres meses 25
Extranjero	
El pago de las suscricion	es será adelantado, no adm
tiéndose sellos de correos par	ra realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos y noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

NORTE. — San Sebastian 16, 6'10 t. — General Trillo al Ministro de la Guerra y General en Jefe:

«Como anuncié ayer à V. E., las posiciones de Urcave y Arcale cayeron en nuestro poder á las seis de la mañana, forzadas con una decision y arrojo que no me cansaré nunca de elogiar, por los Brigadieres Salcedo é Infanzon. El primero con tres compañías del Rey y una de Migueletes; y el segundo con el batallon de Estella, uno de Luchana, cuatro compañías al mando de su bizarro Jefe D. Juan Logendio, la batería de Azcárraga y una compañía de zapadores.

»A la misma hora próximamente se apoderaba el Coronel Arana, con el batallon de Africa y algunas compañías de Galicia, de las posiciones atrincheradas de Zubelzu y el Catrata, que dominan la carretera y las ventas de Irún. En Ubercabe hemos ocupado un reducto cási terminado, de bastante desarrollo y con alojamiento para 60 hombres, dejando el enemigo en nuestro poder un muerto y un herido, y prisionero al titulado Comandante Chocoa; además 51 fusiles, 1.200 cartuchos, municiones de artillería, víveres y otros efectos.

»Un solo herido, que tuvo la columna de Infanzon, ha sido el precio de tan satisfactorio resultado. El Brigadier Vitoria, encargado de una demostracion sobre Urnieta, partiendo de Hernani, verificó su movimiento con igual decision y el mismo arrojo con los batallones Navas y Puerto-Rico.

»Esta columna ha tenido sobre sí el mayor número de fuerzas enemigas, llamadas por mis combinaciones anteriores hácia la izquierda de su línea. Así se explican las pocas pérdidas de nuestra izquierda, y que el Brigadier Vitoria haya sufrido la de un soldado muerto, dos oficiales y ocho indivíduos de tropa heridos y tres contusos; causando al enemigo numerosas bajas.

»A las seis de la tarde regresaban las tropas á sus acantonamientos, á excepcion de las que quedan guardando las posiciones conquistadas, y se restablecian las comunicaciones con Hernani, interrumpidas durante todo el dia. Esto se verificó con tanta oportunidad cuanto que el enemigo trataba de establecerse en ellas, ocupando algunos caseríos forti-

»Todos los cuerpos é institutos se han conducido admirablemente, sobre todo la Marina, que me ha facilitado cuanto ha sido necesario para alcanzar un

resultado que se fundaba especialmente en la demostracion de un desembarco.

«El ejércitó de tierra debe un tributo de agradecimiento al Sr. General Polo y su brillante escuadra. El Brigadier Calvet me ha mantenido constantemente las comunicaciones con Rentería y enviádome con oportunidad el convoy de carne y vino que dejé prevenido.

»Me ocuparé desde hoy en fortificar las nuevas posiciones y establecer algunas otras que aseguren las comunicaciones entre San Sebastian é Irún.

Daré á V. E. el parte detallado.»

El General en Jefe participa su llegada á Tafalla despues de haber visitado en Lumbier, Sanguesa y Cáseda las fortificaciones, que deja convenientemente dotadas de todo lo necesario.

CATALUNA.—El General en Jefe da conocimiento de que la columna formada con fuerzas de Flix y Ascó causó á la dispersa partida de Cuto cuatro muertos y 16 prisioneros en el pueblo de Mayals. La ronda de Montblanch dispersó tambien en las inmediaciones del pueblo á la faccion Baró. Anteayer se presentaron á indulto en Cervera ocho carlistas con tres caballos y armas.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Vicente Calderon, Conde de San Juan, del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Alejandro Marquina, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

ALFONSO.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Víctor Novoa Limeses.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquin Jovellar.

=00000000= MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Molina y Galindo, que presta sus servicios en la isla de Cuba, regrese á la Península, por haber cumplido los seis años de permanencia en dicha provincia, segun lo prescrito en la órden de 8 de Abril de 1873.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

----MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Agosto anterior, en la que participa á este Ministerio que el Alférez graduado sargento primero D. Federico Tomaseti y Frias, cuya desaparicion del regimiento infantería de Navarra, hallándose en columna de operaciones, participó V. E. en oficio de 16 de Julio próximo pasado, se ha presentado manifestando que habia sido hecho prisionero por los carlistas el 12 de Junio último, habiendo logrado fugarse. Enterado S. M., ha tenido à bien disponer quede sin efecto la Real orden de 30 de Julio último por la cual se dió de baja definitiva en el Ejército al interesado, sin perjuicio de la resolucion que proceda á la terminacion de la sumaria que se le instruye con motivo de su desaparicion, á cuyo fin dará V. E. cuenta á este Ministerio del resultado de dicho procedimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

=>00000000 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se proceda a la adquisicion de 45.000 rollos de papel-cinta, mediante subasta pública, que deberá tener lugar, atendiendo á la urgencia del servicio, á los 20 dias justos de publicada en la GACETA DE MADRID, con cargo al presupuesto ordinario; quedando V. I. autorizado para la celebracion del acto, otorgamiento de la escritura de contrata y del cumplimiento de la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de la Real órden que precede, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Octubre, á la una de la tarde, para la celebracion de la subasta à que se refiere, y que tendrá lugar en el despacho del Jefe de la expresada Seccion de Telégrafos con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 45.000 rollos de papel-cinta para el servicio de las estaciones telegráficas.

1. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861.
2. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelone, Córdoba, Coruña, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, 45.000 rollos de papel-cinta, con estricta sujecion en un todo al plic-

go de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósique acreuna naver consignato en la Caja general de Deposi-tos la fianza de.... (tantas pesetas), importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta, que me compro-meto á entregar en los puntos mencionados por el precio de.... (tantas pesetas) cada millar de rollos.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4. A la proposicion security.

A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio

del proponente. 5. El remat 5. El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durande por la mánación.

unicamente entre sus autores, durando por lo menos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Pre-

sidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, descebindos desde lugro los que no se hallen exactamento.

desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean describadas, y acrediá quien se adjudique el servicio por la Su-

echadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Su-perioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la can-tidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio. El otorgamiento de la escritura ha de tener lugar precisamente en el término de 15 dias, á contar desde la fecha con que se comunique al contratista la adjudicación de la subasta.

42. Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 9.000 rollos de papel-cinta por lo menos, expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos, á fin de que el pago de los referidos

dentes libramientos, a fin de que el pago de los referidos 45.000 rollos se verifique en cinco plazos, que corresponderán con las fechas de las referidas certificaciones y entregas.

13. Cada rollo de papel-cinta tendra 150 metros de longitud y 14 milimetros de ancho, hallándose comprendido su peso entre 126 gramos 7 decígramos, y 127 gramos; será azulado claro, y de calidad y condiciones iguales á los que se hallan de manifiesto en la Direccion general, Negociado 6.°; à los queles despues de adiadicada la subasta se les pondrá á los cuales, despues de adjudicada la subasta, se les pondrá el sello de la Direccion general, y serán firmados por el contratista, al que se le entregará uno de ellos, remitiéndose los demás á los puntos de depósito para que sirvan de modelo en

la recepcion.

14. La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto contínuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 44. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

45. El contratista deberá entregar en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando ménos la tercera parte de los 45.000 rollos, ó sean 45.000, y los restantes, ó sean 30.000, du-

rante los tres meses siguientes à aquellos.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de, y en la forma siguiente:

> papel-cinta. Barcelona..... 2.000 Coruña..... 3.000 Santander.... Sevilla.... 5.000 Valencia . Valladolid. 4.000 6.000Zaragoza..... 3.000 TOTAL.... 45.000

en cuyos puntos serán reconceidos por el funcionario ó funcionarios que del Cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren, en el término de 20 dias; sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta

46. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 330 pesetas el millar de rollos de papel-cinta, empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

17. El contratista queda obligado á todas las decisiones de

las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero

Madrid 16 de Setiembre de 1875. = El Director general,

Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Llenados por la Diputación provincial de Sevilla todos los requisitos que en materia de enseñanzas costeadas por las Corporaciones populares previenen el artículo 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y la disposicion 3.ª de la órden de 14 de Agosto siguiente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha resuelto autorizar á la referida Diputacion para que instale en la capital de la provincia, con el carácter de públicos ú oficiales, los estudios de la Licenciatura de Medicina y Cirugía. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar que interin el Gobierno provee las cátedras de dichos estudios conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto ántes citado, el Rector de la Universidad de Sevilla eleve á la aprobacion superior la lista de los Profesores que deban desempeñarlas con el carácter de interinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios alumnos solicitando matrícula y exámen de la única asignatura que les falta para terminar sus estudios, y en que no pudieron matricularse á causa de la reforma llevada á cabo por el decreto de 29 de Setiembre del año último; S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública y parecer de V. I., ha tenido á bien disponer que sean admitidos á exámen extraordinario en este mes, prévio el pago de derechos de matrícula, todos los escolares á quienes sólo falte probar una asignatura para el grado de Bachiller en Artes, el de Licenciado ó el de Doctor en Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

-----ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comisaría de Guerra de Madrid.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repeticion por esta Comisaría en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia para que D. Pedro Cano Bueno, ó sus herederos si aquel hubiese fallecido, compareciesem ó diesen noticia de su paradero, se declara á aquel en rebeldía, responsable á reintegrar al Estado la suma de 64.955 pesetas 76 céntimos, como principal que era de D. Fernando Segundo, asentista de provisiones de Castilla la Vieja en 4855-56, cuyo servicio fué abandonado irrogando dicho perjuicio á la Admi-

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Gabriel Montañés. —2

Intendencia del Ejército y distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar la construccion de 21 carruajes de trasportes para el servicio de fortificacion, que se han de entregar en esta plaza, Aranjuez ó Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á una licitacion simultánea en Guadalajara y esta Corte, que tendrá lugar el dia 23 del mes de Octubre próximo venidero en la Direccion Subinspec-cion de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás en esta Corte, y en la oficina respectiva en la plaza de Guadalajara, á la una de la tarde; en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de subasta todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde en Madrid, y de diez á doce de la mañana en Guadalajara.

Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta; debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de T., y domiciliado en...., enterado del anuncio-convocatoria publicado en la GACETA DE MA-DRID del.... de...., núm...., segun los cuales han de ser construidos 24 carruajes de tren de puentes con destino al servicio de fortificacion, se compromete á entregarlos por el precio de.... (en letra por pesetas y céntimos), teniendo en cuenta todas las condiciones que aquellos ordenan. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesorería de provincia (ó Caja general de Depósitos), segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 46 de Setiembre de 1875.—Francisco de Vera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola número 26 de sorteo, números 91 y 92 de señalamiento.

Idem id., no depositados, intereses del segundo semestre

de 1874, números 1.163 á 1.166 de señalamiento, ámbos in-

Madrid 47 de Setiembre de 1875.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el dia 20 de Setiembre de 1875.

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 951 á 1.050 de señalamiento.

á 50 de señalamiento. Madrid 17 de Setiembre de 1875.-El Director general, Mi-

Idem de facturas del primer semestre de 1875, números 1

guel Alegre Dolz.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 27 de Enero de 4872, publica el sig**u**iente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Agosto próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 4.º de Agosto de 1875:

		PESETAS.
Pagarés á favor de particula-	443.455.794,50	132.354.971'44
Idem id. del Banco de España. Letras á favor de particulares. Idem id. del Banco de España.	18.899.179'94 { 18.973.624'13 138.764.054'40 }	457.737.678 53
Delegaciones á cargo del Ban- convenio de 28 de Julio de 48 Idem id., Real órden de 4.º de 1 Idem id., Sociedad del Timbre. Pagarés á favor de la Sociedad	co de España, 74 Abril de 1875. d del Timbre,	41.445.223'08 22.500.000 7.500.000
contrato de 27 de Febrero de Letras á cargo de las Comisione	1874	26.000.000
de España en París y L	óndres.	
Girado hasta aquella fecha: Francos Libras esterlinas	62.000.000	65.088.144'91
Billetes de la Deuda flotante Negociados con arreglo á las l	leyes de 31 de	
Diciembre de 1870, 27 de Juli de Febrero de 1873	o de 1871 y 28	16.081.000
Anticipaciones. Por anticipacion del Banco de convenio verificado en virtud de 14 de Junio de 1875 Delegaciones á cargo del Banco emitidas por Real decreto de 1875 y descontadas por de 1875 y	de Real órden co de España, e 4.º de Junio	25.000.000
miento, segun Real órden fecha	30 del mismo.	21.250.000
AUMENTO OUE HA TENIDO LA M	ICALA TABILIDA	484.957.017'96
AUMENTO QUE HA TENIDO LA M Pagarés á favor de particula- res Letras á id. id Idem id. del Banco de España en pago de Delegaciones de 28 de Julio de 4874	16.081.283 719.811'50 837.473'55	
Idem id. en pago de renova- eiones	45.457.980 [,] 62 483.342 [,] 46	
Anticipaciones. Delegaciones á cargo del Banco de España emitidas por Real decreto de 4.º de Junio de 4875, y descontadas por dicho establecimiento segun Real órden fecha 30 del		74.426.091.13
mismo Idem id. de la Sociedad del	6.250.000	
Timbre, Real orden de 14 de Junio de 1875	2.696.500	
Idem id. id., Real órden de 40 de Agosto de 1875	2.500.000	
		559.383.409.09
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA Pagarés satisfechos á parti-	MISMA DEUDA.	
culares Letras id. á id Idem id. al Banco de España.	45.345.764'98 \ 757.465 45.420.825'44	
Delegaciones á cargo del Ban- co de España, convenio de		
28 de Julio de 1874 Idem id., Real órden de 1.º de	837.473'55	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Abril de 1875	3.750.000	70.810.925'94
Anticipaciones. Formalizacion de 5 millones de pesetas correspondientes á la anticipacion del Banco de España de 25 millones por Real órden de 11 de Junio de 1875	5.000,000	
Importaba la Deuda flotante en 1.		488.572.48345

Madrid 16 de Setiembre de 1875 .- El Director general,

Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones realizadas en el mes de Agosto último en virtud de órdenes comunicadas á esta Dirección general por el Ministerio de Hacienda.

Negociacion de delegaciones por pesetas 27.500.000, hecha con el Banco de España, reembolsables con el producto de

contribuciones. Descuento 9 por 400 anual. De esta negociacion se han descontado con dicho estable-

cimiento durante dicho mes 6.250.000 pesetas como resto de la operación.

Autorizada en 30 de Junio de 1875.

Negociacion de delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por pesetas 2.696.000 á varios vencimientos, en pago de letras dadas por la Comision de Hacienda de España en Lóndres por los bonos que recibió de la misma Sociedad. Autorizada en 14 de Junio de 1875.

Negociacion de delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por pesetas 2.500.000 ecdidas al Banco de España con descuento de 7 por 400 anual.

Autorizada en 40 de Agosto de 1875.

Anticipaciones del Banco Hipotecario autorizadas por Reales órdenes fechas 31 de Julio, 7 y 14 de Agosto de 1875, importantes en junto pesetas 7.204.772, por las cuales se le han cedido pagarés á un mes fecha, descuento de 10 por 100 anual

y garantidos con títulos.

Expedicion de pagrarés à favor de particulares efectuada durante el mes de Agosto, importantes en junto 8.876.511 pesetas, por los conceptos siguientes: Ventas de garantías pesetas 53.000, descuento de 6 por 100 anual; à metálico pesetas 872.000, descuento de 9, 10 y 11 por 100 anual, y por renovaciones pesetas 7.951.511 à 4, 6, 8, 9 y 12 por 100.

Expedicion de letras à favor de perticulares efectuada durante de letras à la letra de letras à letras de letras de letra

Expedicion de letras á favor de particulares efectuada durante dicho mes, importante en junto pesetas 749.84450, por los conceptos siguientes: Obras públicas pesetas 546.453 descuento de 9 por 400, y por renovaciones 203.35850 á la par. Expedicion de letras sobre provincias órde del Banco de

España por un valor en junto de pesetas 46.178.49663 á los conceptos siguientes: en pago de delegaciones de 28 de Julio de 4874 pesetas 837.173°55 à la par, y por renovaciones pesetas 45.341.323°08 à 5 y 7 por 100 anual.

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—El Director general,

Echenique.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 4874, que comprendan los bonos señalados con los números 205.001 al 240.000, pueden solicitar desde el lúnes 20 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 47 de Setiembre de 4875. = El Director general,

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los res- guardos de osdepósitos.	INTERESADOS.						
4.623	D. Felipe Tutau.						
80	D. José Riquelme.						
2.091	D. Pedro Lledó.						
1.070	D. Cárlos G. Salazar.						
1.140	D. Antonio Rebolledo.						
896	D. Ludovico Barr.						
2.110	D. Dámaso del Pozo.						
4.898	D. Manuel P. Diaz.						
4.897	El mismo.						
284	D. Vicente Terron.						

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deu-Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deu-da, exterior correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designados con los núme-ros 182 al 219 inclusive, pueden presentarse el dia 18 del cor-riente mes, de una á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe que aquellas repre-

Madrid 47 de Setiembre de 4875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 4875-76.—MES DE AGOSTO DE 4875.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho del timbre de periódicos para la Península. Antillas y Filipinas.

timbre de periódicos para	la Peninsul	a, Antillas (y Filipinas.
	Recaudado en el mes de Julio.	Idem en Agosto.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Plas. Cents.	Ptas. Cints.
PARA LA PENÍNSULA. Politicos.		Simular collisionage aprovinces	
La Correspondencia de	3.934'20	4.625'40	8,55960
España El Imparcial	3.63840	3.025'80	6. 663'90
El Diania Fanañal	4,401 ⁹ 0	4.52040	2.922,30
El Diario Español	775'50	954	1.726 50
La Epoca	526,80	550.05	4.076.85
El Siglo Futuro La Iberia	58440	408:60	992,70
El Globo (1)	447'60	442,80	830,40
El Tiempo	369	376,50	745'50
La Política	322,50	402'30	724'50
El Popular	679.80	12	694,80
La Prensa	256,20	272,70	529,50
El Pueblo	26445	492	45645
El Correo Militar	240,90	204.75	415'65
El Eso de España	245,70	476'40	39240
El Tio Conejo	494.25	45855	352'80
La Bandera Española	464'70	407.25	274'95
El Cascabel	144'60	409'80	254'40
El Perro Grande	96,30	432430	228'60
El Pabellon Nacional	456	67:65	223,65
Las Ultimas Noticias	242425	<i>)</i>)	212'25
La España Católica	478420	>>	478'20
El SolfeoLa Integridad de la Pa-	48'60	52'65	401'25
tria	20.25	63	83'25
La Patria	34.65	»	34.65
La Idea	3	7'05	40.05
El Abolicionista	8.25))	8'25
La Sociedad Abolicionista	»	4'50	4.20
	14.854'50	43.833'45	28.687'95

(i) Las 417 pesetas 60 céntimos satisfechas por el periódico El Globo que figuraron el mes de Julio en la lista de los no políticos, se han pasado á los políticos, por ser este el carácter de la publicacion segun lo manifestado por el mismo diario.

	Recaudade en el mes de Julio.	ldem en Agosto.	TOTAL.
•	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
No politicos.			
El Consultor de Ayunta- mientos	44040	143'40	283'80
La Guia del Carabinero El Boletin de Pósitos El Magisterio Español El Boletin de la Guardia	442'50 438'45 80'40	141 106'50 83'70	283°50 244°65 463°80
eivil	86°25 424°80 22°80	70°50 ," 91°80	4 56 '75 4 2 4'80 414'60
El Memorial de Infante- ría	58'50 443'40 83'25	55'80 "	444'30 443'40 83'25
El Génio Médico-Quirur- gico	» 29'40	74.40 28.80	7440 58'20
La Correspondencia Médica	26,25	26'40	52.65
La Gaceta de Registra- dores	25,20	25,50	50,70
El Boletin de Loterías y Toros	34.65	47.55	49'20
El Anfiteatro Anatómico. La Reforma Legislativa. El Boletin de Adminis-	18 19 ·65	48 6	36 25 ·6 5
tracion Militar La Farmacia Española	9 12	46'20 12	25°20 24
La Reforma de primera enseñanza La Gaceta de los Juzgados	12	3,30	45'30
municipales y Ayunta-	7:35	7'50	14'85
La Caridad en la Guerra. La Voz de la Caridad La Revista de Procura-	41'55 41'25	39 39	11'55 11'25
dores El Movimiento económico	6:30 7:05	3°30 2°40	19 ⁶ 0 945
El Noticiero La Cotizacion de la Bolsa.	7:20 2:40	» 4'65	7'20 7'05
El Boletin Municipal La Revista de Correos	6'90 2'70		6'90 5'4 0
La Crónica Hispano-americana	2:10	~ . •	2'10
El Boletin del Ministerio de Ultramar	0.90	0.75	1.65
4 0 211 411 41	4.236'30	938 25	2.474'55
PARA LAS ANTILLAS.			4.27.
La Iberia El Correo Militar	407'50 . 474	»	2 09'50 171
La Política El Boletin de la Guardia	53,20	51	104'50
civil El Popular	39 »	28°50 57	67'50 5 7
Las Noticias de España. La Epoca	$\begin{array}{c} 24 \\ 47 \end{array}$	24'50 24'50	48'50 44'50
El Globo El Tiempo	» 43	29 14	29 27
El Eco de España El Pueblo	11 11	44 6'50	22 47'50
El Imparcial	$\frac{17}{47}$	»	47 47
El Pabellon Nacional El Siglo Médico	17))))	47
El Anfiteatro Anatómico. El Siglo Futuro))))	15 15	45 45
Crónica Hispano-ameri- cana	14))	14
La Integridad de la patria	ď	40	40
El Boletin del Ministerio de Ultramar	3	2.50	5.20
	545	390,20	905'50
PARA FILIPINAS.			22 4/8s/sq
El Imparcial El Siglo Futuro	34 33))))	34 33
La Epoca El Boletin del Ministerio	46	14	30
de Ultramar	12	11	23
	95	25	120
RESÚMEN.			
Para la Península Para las Antillas Para Filipinas	46.090 ⁶ 80 515 95	44.774°70 390°50 25	30.862'50 805'50 420
	46.700'80	45.487'20	31.888
Madrid 45 de Setjembr			

Madrid 45 de Setiembre de 1875.-José Rivero.

En el dia 24 del actual, à la una de la tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de cambios y Corredores de comercio, con-forme lo dispuesto en órden fecha 4 de Marzo del año último. Madrid 17 de Setiembre de 1875.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 48 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordado á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Julio último, en la forma siguiente:

Dia 18, de once á tres.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y

Dia 20, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 21, de id. á id. Monte-pio civil, hasta la letra M.

Dia 22, de id. á id.

Monte-pio civil, de la letra M à la Z, y Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dias 23, 24, 25, 27 y 28, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion. Retenciones y altas desde el 25 en adelante. Madrid 17 de Setiembre de 1875.—Francisco de Goiccechea.

=00000000= ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

Mañana sábado 48 del actual se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos por el órden de nóminas que se expresan á continuacion:

Primeramente. Capitanes y subalternos retirados, conve-

Primeramente. Capitames y substitutions retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la F á la L, y tercera elase del Monte-pio militar.

2.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pio civil, de la M á la Q.

3.º Jubilados de todos los Ministerios, elase de Marina y primera del Monte pio militar.

primera del Monte-pio militar. 4.º Jefes retirados, Monte-pio civil, de la R á la Z, y pen-

siones remuneratorias. 5.º Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pio

6.° Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.
7.° Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la A á la E, y Monte-pio de Jueces.

Todas las nóminas sin distincion y los indivíduos que son alta en las mismas. Y 9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Setiembre de 1875.

Núm. 284 Antonio Pinilla.—Oliva de Geve. Atanodoro Marcitllach.—Chinchon. Baltasar Zabia.—Guadalajara. Bonifacio Komo.—Sevilla. Bosch y Compañía.—Valladolid. Concepcion de Costa.—Tortosa. Cárlos Acuña.—Lorca. Eustaquio Platero.—Olmos de Peñafiel. Federico Coll.—Fitero. Gabriel Salmodar.—Abades. Joaquin Pardo.—Rivadavia. Joaquin M. Paz.—Barcelona. José Urbina.—Tafalla. 293 José Alemany.—Tetuan. J. Ramon Lopez.—Coruña. 299 300 Lorenzo Gutierrez.—Búrgos. Manuela Iglesias.—Culpa. Misael Gonzalez.—Lérida. 304 Patrocinio Liapez.—Puerto de Santa María. Rosa Balaguer.—Castellon de la Plana. Severiano Gomez.—Cisneros. Tomás Martinez.—Alcalá de Henares. Victoria Albuerne.—Espinosa de los Monteros. Victoriano Paz.—Corcubion.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.-El Administrador, Mar-

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente à lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se saca á pública subasta el servicio de la provision del monte bajo para los hornos de destilación de azogue de estas minas durante la campaña correspondiente al presente año económico.

La subasta tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintenden-cia, y ante la Junta de subastas, bajo las condiciones estableci-das en el pliego aprobado por dicha Real órden y que á continuacion se inserta.

Almaden 16 de Setiembre de 1875.—El Superintendente,

Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la provision de monte para la campaña de destilacion de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

La Hacienda se obliga:

A satisfacer por quincenas los devengos del contratista ó contratistas, prévia consignacion de fondos en la Pagaduría del establecimiento.

A avisar á dichos asentistas con 10 dias de anticipacion al en que deba terminar la campaña, con objeto de que no procuren más monte bajo que el necesario.

2. Los contratistas anodarán alla contratista anodarán alla c

2. Los contratistas quedarán obligados: 1. A conducir al cerco de destilación en los cinco días si-

guientes al en que se le ordene por la Direccion facultativa, el monte bajo necesario por lo ménos para las dos primeras co-A tener constantemente en dicho cerco y para cada uno

de los pares de Bustamante é Idria cuando ménos el monte bajo necesario para dos cochuras, colocado en los puntos que se les señalen á satisfaccion de los oficiales del cerco.

Y 3.º A no reclamar indemnizacion por pérdida de monte á consecuencia de incendio; y en caso de ocurrir, á pagar á la Hacienda los daños y perjuicios que sufra, si del expediente que se instruya en averiguacion del siniestro resulta haber sido ocasionado por falta de vigilancia ó mala fé de los

3.ª Las proposiciones se harán por cada par de hornos en particular, sin perjuicio de que un mismo postor tome parte en el número de licitaciones que estime convenientes.

No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

Los precios fijos para el remate son 25 pesetas por cada boca ó cochura en los hornos de Bustamante, y 42 pesetas 50 céntimos por cada una de los de Idria. Las mejoras serán consideradas por el mayor tanto por 400 que de sus devengos ofrezcan dejar en depósito como garantía del cumplimiento del contrato, cuyo tanto por 400 no podrá ser menor del 15; no pudiendo admitirse proposicion que varíe de dichos tipos, bajo los cuales la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 40.000 pesetas, sin perjuicio de la ma-

cula próximamente en 40.000 pesetas, sin perjuicio de la ma-yor ó menor suma á que resulte ascender.

6.º Los remates se celebrarán el dia 2 de Octubre de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superinten-dente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

7.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contra-tar, y haber consignado préviamente en metalico ó su equi-valente en papel admisible del Estado la suma de 125 pesetas por cada par de hornos de los de Bustamante, y la de 200 pe-setas por cada par de los de Idria en la Caja general de Depó-sitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si sitos o en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas. Además los postores exhibirán la cédula de vecindad.

minas. Además los postores exhibirán la cédula de vecindad.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

9.º Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

40. Al dar las doce y media de la mañana se principiará

40. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entrega-do, se extenderá el acta de los remates, declarándose estos en favor de los mejores postores, sin perjuicio de la aprobacion

superior.

11. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redac-

tados en los términos que el modelo expresa; y verificados los remates, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere pre-

sentado el pliego con prioridad.

43. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo las de los rematantes ó mejores postores, así como los depósitos que se constituyan del tanto por 100 de sus devengos en garantía del buen cumplimiento de los con-

tratos hasta la terminación de los mismos. 44. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándoles aviso prévio, y siendo de su cuenta el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 10 á 25 pesetas.

45. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumaria-mente por el medio de apremio y procedimiento administra-tivo de que tratan los artículos 40 y 12 de la ley de Contabi-lidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero

Y 16. Forman parte integrante de este pliego, en cuanto no se opongan à lo anteriormente establecido y al decreto de 14 de Abril de 1873, el de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852

Almaden 26 de Junio de 1875 .- Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la provision de monte bajo para los hornos de (Idria 6 Bustamante) denominados..... (los que sean) durante la campaña de destilación de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 4875 á 4876, se compromete à cumpaña de configurado en la configurado en la composition de 1875 a 1876, se compromete à cumpaña de configurado en la plirlas y à realizar el mismo al precio que determina la con-dicion 5. , dejando en depósito.... (expresado por letra) por 100 del importe de sus devengos, en concepto de garantía para responder del buen cumplimiento del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 44 dias fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID segunda subasta pública para la conduccion de 100.000 kilógramos de salitre refi-nado desde los almacenes de la salitrería de Murcia à los de la Fábrica de pólvora de Granada, se anuncia para conoci-miento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de las Fábricas de pólvora de Murcia y

Granada, á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ámbos establecimientos todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid para subastar la conduccion de 400.000 kilógramos de salitre refinado desde los almacenes de la Fábrica de salitres de Murcia hasta los de la Fábrica de pólvora de Granada, se compromete á verificar este servicio bajo las condiciones aprobadas, de que está enterado, al precio de..... (en letra y unidad de peseta) la conduccion por cada un kilógramo de salitre.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 16 de Setiembre de 1875.-Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Alfonso Martinez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de órden de la Superioridad de 11 de Agosto último, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se saca á pública licitacion ante la misma para las doce y media de la mañana del 2 de Octubre próximo la subasta de las obras de reparacion necesarias en el Hospital militar de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y presupuesto valorado de las mismas que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, hasta la referida hora, en que dará principio el acto, y para mayor publicidad á continuacion se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ferrol 4 de Setiembre de 1875. = El Secretario, Francisco de Paula Manjen.

Contaduría de acopios del Arsenal de Ferrol.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan à pública subasta las obras necesarias para la reparacion en varias partes de las paredes y demás dependencias del Hospital militar de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. Las obras que tomará á cargo el contratista son las que detalla el presupuesto; estarán bajo la inspeccion de un Ingeniero de la Armada.

Serán de su cuenta todos los materiales y demás efectos que deban emplearse en las obras, como igualmente los jornales de todas clases.

3. La tabla para la composicion de los pisos tendrá 35 milímetros de grueso, sus anchos no bajarán de 40 centímetros y sus largos de tres metros; sus cantos estarán corridos á garlopa y machihembrados y sus caras altas cepilladas. El pontonaje necesario para el mismo podrá ser de castaño y tendrá cieta con contractor en co siete centímetros en cuadro cuando ménos, sus largos no bajarán de dos metros y la distancia de uno á otro no excederá de 35 centímetros, clavando las tablas sobre ellos con toda

4. La mezcla que se emplee estará en la proporcion de una parte de cal y dos de arena de mina, gramada con agua dulce, y la cal viva para los encalados será de Lugo.

5. Todos los materiales y demás efectos que deban consumirse en las obras serán de muy buena calidad, para lo consumirse en las obras serán de muy buena calidad, para lo consumirse en las obras serán de muy buena calidad, para lo consumirse en las obras serán de muy buena calidad para lo consumirse en las obras serán de muy buena calidad para lo consumirse en las consumirses en la proporción de una parte de cal y dos de arena de mina, gramada con agua dulce y la cal viva para los encalados será de Lugo.

cual serán reconocidos por el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, y serán desechados los que carezcan de las buenas circunstancias, aun cuando estuviesen colocados. Las obras además estarán bien ejecutadas, rehaciendose las que á juicio del Ingeniero no presenten la solidez y perfeccion debidas.

6. El contratista se obligará á dejar concluida la obra en

el término de dos meses, a contar desde el dia en que se le notifique la aprobacion del contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7. Si el contratista no hubiese terminado las obras dentro del plazo fijado en la condicion anterior, la Marina podrá rescindir el contrato, verificándose aquellas por Administracion á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta los mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servici

8.ª El importe de las obras se satisfará al contratista en dos plazos por mitad; el primero al hallarse terminadas la mitad de aquellas segun sus valores en presupuesto, y el segundo á la total terminacion de las mismas con arreglo á las condiciones de este contrato, cuyos extremos se harán constar por certificacion expedida por el Ingeniero encargado de las obras, con el V.º B.º del Comandante del ramo.

9.º En vista de la expresada certificacion se expedirá al contratista, dentro de los 45 dias siguientes á la justificacion del cumplimiento de cada plazo, libramiento del importe del mismo para su cobre por la Caja de la Administracion económica del appropriación.

mica de la provincia.

40. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus dependencias de las provincias, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en los valores públicos que determina la Real órden de 27 de Junio de 4867.

44. Para asegucar el cumplimiento del contrato se acredi-

11. Para asegurar el cumpinmento del contrato se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la condicion anterior la cantidad de 180 pesetas.

12. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que préviamente se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, por medio de pliego cerrado con la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final, y las rebajas que se hagan, así como las é que pueda dar lugar la licitación oral se expresarán por las á que pueda dar lugar la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad de 2.106 pesetas 50 céntimos que importa el presupuesto de las obras que se acompaña. 13. Serán de cuenta del asentista los gastos del expe-

diente de subasta siguientes:

4.º Los de la publicacion de los anuncios, pliego de condiciones y presupuesto de las obras en los periódicos oficiales. 2.º Los que por razon de derechos, segun Arancel, correspondan al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de

licitacion.

Y 3.º Los del importe de seis ejemplares del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones, que deberá presentar el contratista para uso de las oficinas.

44. No se devolverà la fianza impuesta para la seguridad del cumplimiento de este contrato sin que préviamente haga constar el contratista con los documentos originales de pago; ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribucion sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

45. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año. Arsenal de Ferrol 23 de Junio de 1875.—I. Pedro Auge y

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia ó exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GA-CETA DE MADRID, núm.... de.... ó en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña, núm..... de...., para sacar á pública subasta las obras necesarias para la reparacion en varias partes de las paredes y demás dependencias del Hospital militar de este Departamento, se compromete à ejecutar dicho servicio con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones al precio tipo en él consignado ó con la baja de tantas pesetas (en letra) por 400 del mismo.

(Fecha y firma del proponente.) Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

Contaduría de acopios del Arsenal de Ferrol.—Detali, de Ingenieros de Marina del Departamento de Ferrol.-Hospital militar de este Departamento.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesa-rios para ejecutar por este ramo á la mencionada atencion las obras que se relacionan.

POR LOS CARPINTEROS.

Apontonar y componer el piso del cuerpo de guardia en la superficie de ocho metros y de 12 en la despensa, y componer el alero del tejado en una de las fachadas interiores del patio en la longitud de metro y medio.

POR LOS CANTEROS.

Picar los caleados que se hallan inútiles en las fachadas exteriores é interiores de todo el patio, y en las interiores de la botica, laboratorio, capilla, coro, cocinas, despensa, oficinas, cuerpo de guardia, pasillos y otras varias hasta completar el número de 747 metros cuadrados, repellarlos y enlucirlos con mezela comun y tomar las juntas del zócalo de la fachada exterior del Sur. Encalar de tres manos las indicadas fachadas, arrancando las hierbas de los estribos y aleros del tejado, reparando este en la parte que se deteriore y encelar igualarrancando las hierbas de los estribos y aleros del tejado, reparando este en la parte que se deteriore, y encalar igualmente de tres manos por el interior las paredes y techo del zaguan, cuerpo de guardia, habitacion del portero, oficinas y pasillo á las mismas, á la capilla y al de la entrada de la puerta de los carros, cocinas, despensa, ropería, capilla, coro y sacristía, habitaciones del Capellan, Médico y practicantes, y pasillos, subidas á las mismas y paso al coro, rascando ántes las paredes de cal vieja, y pintando al temple los zócalos que se hallen en mal estado. Emplomar dos retenedores en dos ventanas de la botica, y colocar el cañon de la chimenea del ventanas de la botica, y colocar el cañon de la chimenea del fogon del laboratorio.

POR LOS FAROLEROS.

Colocar 40 cristales en la habitación del Capellan.

POR LOS PEONES.

Auxiliar à los canteros en la ejecucion de las obras.

MATERIALES.

Para los carpinteros.

	Para los carpinteros.	Pesetas.
	1 Metro cúbico de pino tea, á 125	125 9
	Para los canteros.	
	 18 Kilólitros de cal apagada de Astúrias, á 15 9 Quintales métricos de cal viva de Lugo, á 15 36 Metros cúbicos de arena de mina, á 5 12 Kilógramos de calamoche en polvo, á 0'50 12 Idem de tierra roja, á 0'50 12 Idem de cola de retal, á 0'75 2 Retenedores de hierro de 0'35 metros largo y 0'010 grueso, á 0'75 1 Cañon ó tubo de plancha de hierro de 3 milímetros de grueso, 17 centímetros de diámetro y 2 y medio metros de largo, con arandela en el pié para atornillar 	270 435 480 6 6 9 450
I	Para los faroleros.	
	Diez cristales de varias dimensiones, á 0°50, incluso su colocacion	5
	Total de materiales	826,20
l	Manufacturas.	
	Para jornales de carpinteros. Para id. de canteros. Para id. de aserradores Para id. de peones.	56 740 24 460
	Total de la manufactura	1.280
	RESÚMEN.	
	Importe de los materiales de que hay existencia. Idem de los jornales	826°50 4.280
	Total	2.406.50
4		

Asciende este presupuesto á la cantidad de dos mil ciento seis pesetas cincuenta centimos.

Arsenal de Ferrol 31 de Mayo de 1875.—Modesto Domin-guez.—V.° B.°—Prudencio de Urcullu.—Es copia, Auge. Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

----ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Este Exemo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 150 mantas de

abrigo, de color gris, con destino al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 4.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde. Madrid 45 de Setiembre de 4875. — El Secretario, José Di-

centa y Blanco.

Este Exemo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.300 metros de terliz de hilo y 3.000 metros de retor blanco, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Ber-

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Exemo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 4.000 metros de paño de color de café oscuro y 200 metros de bayeta encarnada para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 4.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1875. - El Secretario, José Dicenta y Blanco.

lana blanca vellon, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Sala de remates de su terce a Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, raim. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no formados que median hasta el del reporte de deve de la media. feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 45 de Setiembre de 4875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

==0000000c= ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Sorrentino, Viceconsul Interventor que fué de la Aduana de Saffi, en el Imperio de Marruecos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de dicha Aduana respectiva al mes de Junio de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Nicanor Lopez, Interventor que fué de la Aduana de Casa-blanca, en el Imperio de Marruecos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de dicha Aduana respectivas á los meses de Junio y Setiembre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Ferrol.

D. José Santaya y Santaya, Capitan de ejército, Teniente de infantería de Marina, y Juez fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del Departamento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al segundo condestable de artillería de la Armada Mariano Gomez Fernandez, por la presente requisitoria encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia de Madrid procedan á la busca y captura del referido segundo condestable de artillería de la Armada Mariano Gomez Fernandez, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Ferrol 6 de Setiembre de 1875.—José Santaya.

Señas de Mariano Gomez Fernandez.

Natural de Murcia, provincia de id.; edad 34 años, estado soltero, estatura 1659 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color blanco.

D. Andrés García y Viana, Alférez de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, número 49, v Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de Portugalete, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la sexta compañía de dicho batallon y regimiento José Mora Cerezo, natural de Yecla, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazó por segundo edicto al expresade soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallon, dende deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Irún 24 de Agosto de 1875.—Andrés García Viana.

Madrid.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Capitan de infantería, Se-«cretario de causas y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra D. Ricardo Font de Mora y Cerdan, titulado Comisario régio de D. Cárlos en Madrid, y otros, por el delito de rebelion carlista, connivencia y auxilio á las partidas en armas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes D. Alejo Fon de Mora, Comisario de Guerra; D. Arturo Alcedo, Teniente del décimo batallon de Navarra; D. Antonio Dorregaray, General en Jefe del ejército carlista del Centro; Antonio San Roman, voluntario carlista; D. Félix Zarrauz, Director del Cuartel Real; D. Federico Dupuy, Comisionado para la compra de efectos de guerra para la caballería carlista del Centro; Jerónimo San Roman Perez, voluntario carlista; José García Gutierrez y Sanhez, Alférez carlista, soldado desertor del Ejército; D. Ju-

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública su- l'Aan Garcia Gutierrez, Cômandante de artillería 'carlista, probasta por pujas á la llana la adquisicion de 575 kilógramos de l'ecdente de la clase de oficial subalterno del Cuerpo facultativo del Ejército; José Bernat y Font de Mora, voluntario carlista; José Montañés, Comandante de armas de Burriol: José Sanchez Rodrigaño, oficial del Cuerpo de Administracion militar del Ejército; D. José García Gutierrez y Ruiz Castañedo, Abogado de los Tribunales; Doña Juana Mendoza, vecina de Logroño; Juan Serrano, Capitan carlista, sargento primero desertor del tercer regimiento montado de Artillería; Mariano San Roman Perez, voluntario carlista; Vicente Gil, Comandante de armas de Tales, y un tal Vazquez, oficial carlista; para que en el término de 20 dias se presenten en la cárcel pública de esta Corte ó en las prisiones militares á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo pasado este plazo serán declarados contumaces y rebeldes, y juzgados por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los sujetos comprendidos en este edicto, y si fueren habidos procedan á su detencion, mandándoles con toda seguridad á las cárceles de esta Corte con los caballos , armas , papeles y efectos con que sean aprehendidos $\acute{\mathrm{o}}$ se les hallen en su poder; pues así lo tengo mandado en su causa por auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE

Dado en Madrid á 7 de Setiembre de 1875.—Joaquin Gracia.

murcia.

D. Enrique Herrera y Fariñas, Comandante graduado, Capitan de la sétima compañía del quinto tercio de la Guardia civil, Fiscal de la sumaria que por conspiracion carlista se sigue en esta ciudad, y con las facultades para el caso presente que me conceden el título 5.º, tratado 8.º de las Reales

Por el presente segundo edicto llamo al Presbitero Don Antonio Piñero, con habitual residencia en la Raya del Rincon de Seca, de este término municipal, y que aparece complicado en dicha sumaria, para que en el preciso término de 40 dias se presente en esta ciudad en la casa-cuartel de la Guardia civil, plaza de Santa Eulalia, para que pueda ser juzgado y dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios consiguientes, continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Murcia 6 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Enrique Herrera y Fariñas.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Francisco María Cancio, Manuel Osorio y sus partidas, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resultan por rebelion carlista, extraccion de fondos y otros excesos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 43 de Setiembre de 4875.—El Coronel Fiscal, Miguel Fernandez.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta, y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallandome sumariando al latro-faccioso conocido por Serafin el Quinquillero, que acompañado de Simeon Jimenez sacaron dinero en los pueblos de Mozota y Botorrita.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Serafin, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á dar sus descargos; pues de no hacerlo se le seguir á la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 40 de Setiembre de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando á los cabecillas carlistas D. Juan Castells y D. Ceferino Escola, que al mando de sus respectivas partidas penetraron el 17 de Junio último en la villa de Benabarre, donde cometieron exacciones.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados Jefes y sus partidas, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 40 dias; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 40 de Setiembre de 1875.-Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Pablo Pulido Castro y Juan Pulido Castro, naturales y vecinos de esta ciudad, el primero soltero y de 25 años, y el segundo casado y de 28, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presenten en la carcel de este partido con

el fin de notificarles la ejecutoria recaida en la causa que contra ellos y otros se ha seguido por lesiones mútuas y cumplan la condena que en aquella se les impone; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término serán declarados contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é indivíduos que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar à 10 de Setiembre de 1875.—José Dominguez y Herraiz.-Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Alcañiz.

D. Juan Clemente Bernad, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Oliveros y Francisco Cebrian Barberan, álias Perero el del Batan; vecinos del Mas de las Matas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros instruyo sobre asesinato de Pablo Lop Bielsa, Alcalde que fué de Castellserás; pues si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía.

Dado en Alcañiz á 11 de Setiembre de 1875.—Juan Clemente Bernad. De su orden, Manuel Ponciano Rodriguez.

Almansa.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ámbos derechos, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Pedro Antonio García Martinez, natural y vecino de Montealegre, casado y de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en las cárceles de este partido á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado sobre hurto de esparto; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del órden judicial practiquen las más activas diligencias para su captura, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almansa á 15 de Setiembre de 1875.—Dr. Leopoldo Pardó.—Por mandado de S. S., Sebastian Huerta.

Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su par-

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre la fuga verificada la noche del dia 24 del actual por los presos Jorge Jaramillo, Angel y Agustin Sayago, Valentin Alvarez, Federico Bonastre y Fernando Oriola de la cárcel de este partido, he acordado se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas de dichos reos, cuyas señas á continuacion se expresan.

Dado en Almendralejo á 23 de Agosto de 1875.—Fernando Gallardo.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Señas de los fugados.

Angel Sayago Seco, soltero, jornalero, carienjuto, moreno, barba regular, estatura idem, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en la cara y señalado de viruelas; viste pantalon torrogoncillo, chaqueta de paño pardo, chaleco de color, de paño patencur, faja encarnada y sombrero del país.

Jorge Jaramillo Sanchez, casado, jornalero, nariz larga, color moreno , barba cerrada , calvo por la delantera de la cabeza, estatura regular, peño castaño oscuro; viste pantalon de cuadros de patencur de lana, chaleco de paño negro, sombrero del país, chaqueton burdo grande.

Agustin Sayago Seco, soltero, jornalero, cara llena, color trigueño, barba y estatura regular, pelo castaño oscuro; viste pantalon pardo, chaqueta parda burda grande, sin chaleco, faja encarnada y sombrero del país.

Valentin Alvarez Barragan, soltero, carnicero, estatura regular, color moreno, sardoso, pelo castaño oscuro; viste pantalon tela de verano de cuadros oscuros, con chambra cuadreada, zapatos de paño con punta de charol, faja negra, sombrero del país.

Federico Bonastre y Perez, casado, Alcaide, alto, delgado, color bueno, con bigote, barba y pelo rubio, ojos azules; viste pantalon ajustado negro, camisa de color, sombrero blanco, chaqueta de lanilla oscura y chaleco idem.

Y Fernando Oriola Bonastre, soltero, cortador de carnes, alto, color bueno, pelo castaño sedoso, barba regular, con bigote, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente, una en el nacimiento del pelo y otra en la parte delantera de la sien derecha; viste pantalon de lana oscuro, ajustado, chaleco idem, camisa de color, chaqueton oscuro de lana y faja negra rayada.

Aracena.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que este Juzgado se hallan depositadas las caballerías que se reseñan á continuacion, las cuales se presumen robadas, puesto que al ser recogidas fueron abandonadas por sus conductores; en su virtud, pues, se cita y llama á los dueños de expresadas caballerías, para que se presenten à recogerlas, prévios los justificantes que de ellas traigan.

Dado en Aracena á 40 de Setiembre de 1875.—Ramon Seler y Casas.—Francisco Javier Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño oscuro, capon, siete cuartas de alzada, calzado de las extremidades, lucero, ojizarco del ejo derecho, con una sobrecorva en la parte derecha y mal nutrida la cadera, con una contrarotura en el vientre.

Una jaca castaña clara, seis cuartas de alzada, de cuatro años, con lunares en las costillas.

Una mula negra, pequeña, de 48 años, con lunares en los costillares.

Arenas de San Pedro.

D. Rafael Maria Recio Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentin Sanchez Venero, vecino de la villa de Casavieja, de este partido, para que en el preciso y perentorio término de 45 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de ser notificado de la sentencia dictada en causa que se le sigue por corta y extraccion de 44 pinos en término de su referido pueblo, citándole y emplazándole para ante la Superioridad, á donde se ha de remitir la causa; prevenido de que trascurrido sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 2 de Setiembre de 1875.== Rafael María Recio.==Por mandado de S. S., Agustin María Hermida.

Ateca

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Gregorio Jordan y Cerdan, voluntario movilizado de Zaragoza, sobre muerte á su compañero Joaquin Borrás Espinosa, hijo de Francisco y Margarita, natural de Saganta, soltero, zapatero, de 48 años de edad, tengo acordado dirigir el presente para que dentro del término de 45 dias comparezcan en este Juzgado ó manifiesten por medio de escrito los padres ó familias de dicho Joaquin si quieren ó no mostrarse parte en la causa y si renuncian á la indemnización que en su caso les pueda corresponder; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente periucio.

Dado en Ateca á 12 de Setiembre de 1875.—Joaquin Ariza.—De su órden, Juan Manuel Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se hace público que por providencia de 30 de Agosto último se declaró en quiebra á la razon social Alejandro de Compte y Compañía, establecida en esta plaza; en su consecuencia se prohibe que nádie haga pagos ni entregas de efectos á dicha razon social quebrada, sino al Depositario nombrado D. Ernesto Juliá, bajo la pena de no quedar descargades en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la propia razon social quebrada, que hagan manifestacion de ellas, por notas que entregarán al Sr. Comisario D. Felipe Palomar, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último, se convoca á junta á todos los acreedores de dicha razon social quebrada, señalándose al efecto el dia 6 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en dicho Juzgado, edificio Palacio Real; apercibidos que no asistiendo á ella les parará el perjuicio que en derecho haya

Dado en Barcelona á 4 de Setiembre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Belmonte.

D. Antenio Gonzalez Rio, Juez de primera instancia accidental de este partido en Astúrias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Leonardo Iglesias y Manuela Lopez del Vallado, vecina de Jojo, concejo de Tameza; de estatura regular, pelo castaño elaro, cara redonda, nariz regular, ojos garzos, color bajo, algo pecoso de la rama, cejas al pelo, sobre fuga del primero; á la que se cita, llama y emplaza para que en el término de 40 dias, siguientes á la última insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificada del auto recaido en 46 de Julio último, confiriéndola traslado por seis dias del escrito de calificacion del Ministerio fiscal; si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente y se la declarará rebelde.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la detencion y remision á este Juzgado de la Manuela con las seguridades convenientes.

Belmonte 2 de Setiembre de 1873.—Antonio G. Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.

Borja.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita á D. Leoneio Bello y Miguel, vecino que fué de esta ciudad, para que en el improrogable término de 45 dias comparezea en la Escribanta del infrascrito actuario á cir cierta notificacion y requerimiento acordados en el incidente del cobro de costas impuestas al mismo en autos de tercería con D. Angel Garro á bienes em-

bargados á D. Prudencio Cuber; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Borja á 43 de Setiembre de 4875.—Luis L. Angulo.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Eurgo de Osma.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente requisitoria y término de 12 dias, á contar desde la insercion de la misma en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Antonio Anton Velazquez, natural y residente en Fuentespina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en la causa criminal que contra él se instruye sobre homicidio de Manuel Garate Llorente, perpetrado en la villa de Lango la noche del 5 del actual.

Al propio tiempo encargo á los indivíduos de la policía judicial procedan á la busea y captura del Antonio, cuyas señas á continuacion se insertan, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma á 13 de Setiembre de 1875. Eduardo de Urrecha.—El Escribano, Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas.

De 20 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, barba naciente, color moreno; viste pantalon de pana, blusa blanca con adorno de trencilla, gorra entre blanca, y calza alpargatas.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lúcio Sanchez y Marco, soldado del batallon cazadores de Tarifa, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de nombrar defensores que le defiendan en la causa seguida contra el mismo y otros sobre robo de conejos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Calatayud á 14 de Setiembre de 1875.—Pabo Reverter.—De su órden, Bonifacio Navarro.

Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Ferrer Lopez, natural y del domicilio de Mira, de 43 años, jornalero, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en primera instancia en la causa que se ha seguido por hurto de 43 pesetas 75 céntimos á Leandro Martinez Soler, citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cañete á 43 de Setiembre de 1875.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Francisco García.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á la familia ó parientes más cercanos de Benito Lois Lois, natural que fué de Carbellido, provincia de Pontevedra, se presenten en este Juzdo á fin de ofrecerles la causa que en el mismo pende sobre muerte casual de aquel; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 11 de Setiembre de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Cartagena.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Juan Lopez Moya, natural de Alcolea, en la provincia de Granada, vecino que ha sido de la villa de la Union, de este partido judicial, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de 20 dias, que principiarán à contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria que tiene prestada en causa contra el mismo sobre lesiones à Antonio Rodriguez Sanchez, vecino de la citada villa de la Union, y proseguir con su presencia la referida causa; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales y á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero del procesado Juan Lopez Moya, y remitirlo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Lada en Cartagena á 6 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Facundo Tarin.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, Hama y emplaza á Nicolás Bianquet Pagan, agente de Orden público que fué en esta ciudad, casado, de edad de 45 años, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo sobre la lesion originada por disparo de arma de fuego á D. Manuel Basilio; advertido que si trascurrido dicho término no comparece en este Juzgado le pararán los perjuicios que haya lugar

Dado en Cartagena á 8 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—José Bayo.

En la causa que pende por mi actuacion contra Juan Blasco Soria, natural de Benidorm (Alicante), hijo de Juan y de Josefa, soltero, marinero, de 23 años de edad, sobre lesiones á su madre por disparo de arma de fuego por imprudencia temeraria, se ha dictado sentencia que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Dijo que debia declarar y declaraba que los hechos probados constituyen un delito de imprudencia temeraria, sin circunstancias legalmente apreciables: que su autor, con prueba de testigos fidedignos y su propia confesion, es el procesado Juan Blasco Soria, quien ha incurrido en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, y en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio; y en su consecuencia debia condenar, como condenaba, á Juan Blasco Soria a la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, y en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, al pago de las estancias del hospital de la ofendida, sufriendo por insolvencia la detencion correspondiente

Elévese en consulta á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde con tal objeto se remita original esta causa por el conducto prevenido, citando y emplazando á las partes para que en el término de 40 dias acudan á dicho superior Tribunal á usar de su derecho, quedando en Escribanía el debido testimonio de resguardo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma.—Roman Rodriguez.»

Y siendo ignorado el paradero del Juan Blasco Soria, que ha residido últimamente en Alicante, para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento al mismo, conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente en Cartagena á 9 de Setiembre de 1875.—El Secretario de la causa, Facundo Tarin.

Feija.

D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias se cita, flama y emplaza á Valeriano Contreras y Rodriguez, de esta vecindad, viudo, arriero, y de 74 años de edad, para que se presente en este Juzgado para la práctica de eiertas diligencias acordadas en la causa que se sigue por el delito de robo de dinero y otros efectos al Contreras, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Dada en Ecija à 44 de Setiembre de 1875.—Juan B. Avila.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. Mariano de Reina, Domingo Hornero.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastian Flores, vecino de la villa de Fuentes de Andalucia, para que en el improrogable término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue para averiguar la procedencia de un mulo que dicho indivíduo permutó con Manuel Benitez, vecino de la villa de Fuente-Ovejuna; apercibido que si en el término fijado no se presenta le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la detencion del Sebastian Flores, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Ecija á 11 de Setiembre de 1875. — Juan B. Avila. — El actuario, Roman Ortiz.

D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria y término de 43 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gacetta de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Gomez Martin, vecino de esta ciudad, habitante en calle Villarreal, núm. 4, yerno del conocido por el Padre Eterno, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones á Enrique del Moral y Escalada.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el Gomez, y á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido José Gomez Martin, procedan á su detencion y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ecija a 11 de Setiembre de 1875. — Juan B. Avila. — Por mandado de S. S., Mariano de Reyna y Heredia.

D. Juan Bautista Avila y Fernandez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario

criminal que pende en este Juzgado por hurto de una yegua con rastra, de la propiedad de D. Francisco García Tirado, de esta vecindad, verificado en la mañana del 19 de Mayo último, he mandado se inserte la presente en el Bo'etin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, citando, llamando y emplazando á Francisco Porras Vega, vecino de Puente-Genil, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Por tanto, usando de la jurisdiccion que ejerzo, encargo á todos los Sres. Jueces, á todas las Autoridades civiles, Guardia civil y demás indivíduos de la policía judicial en cuya circunscripcion se encuentre el Porras, procedan á su detencion, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Ecija á 13 de Setiembre de 1875.—Juan B. Avila.= Por mandado de S. S., Mariano de Reyna y Heredia.

Escalona.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona, correspondiente á la Excelentísima Audiencia territorial de Madrid, en la provincia de Toledo.

Por el presente único edicto y término de 30 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bernardo Hernandez, que ha sido declarado procesado en sumario de causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por el delito de hurto frustrado, á fin de que en el mismo, dentro del plazo fijado, se presente á responder de lo que contra el referido Bernardo en citados procedimientos resulta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarara tambien contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente segun lo ordenado en la ley de Enjuiciamiento criminal, por hallarse en intima relacion con el art. 129 de ella; y en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto, á la vez que en el mio suplico, á las Autoridades judiciales, civiles, militares, dependientes de ellas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura del expresado Bernardo Hernandez, que segun de autos aparece es de cinco piés de estatura, tiene pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, color bueno; vistiendo en mangas de camisa, pantalon de cuadros claros, chaleco oscuro, con pañuelo encarnado á la cabeza: que le acompañaban una mujer anciana y una jóven de unos 44 años, con vestido negro y pañuclos blancos con redondeles al cuello.

Dado en Escalona á 14 de Setiembre de 1875.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo Sabrido.

Granada —Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Cecilio Contreras, á un tal Montesinos, cuyas circunstancias se ignoran, y á Enrique de la Calle y Rojas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, figurista, de 30 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á oir los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 11 de Setiembre de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., por Sanchez Castro, José Prieto.

Guia.

. D. Salvador Martin Bento, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por Don Francisco Martinez Cantero desde 23 de Marzo hasta 5 de Diciembre de 4872; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra aquel funcionario.

Guia 25 de Agosto de 1875.—Salvador M. Bento.—Por mandado de S. S., José Calderin.

mellin.

D. Francisco Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á las Autoridades del Reino y sus agentes que en la causa que pende en este mi Juzgado sobre robo llevado á efecto en la casa de Tedon, se ha acordado entre otras cosas proceder á la busca y captura de los procesados Mariano Mañez, entendido por el Carpintero; Ramon Bajeras y Joaquin Casals; natural el primero de Vich, el segundo de Petrel y el tercero de Figueras, los cuales han sido llamados por edictos, sin que hayan comparecido; sirviéndose dichas Autoridades, caso de ser capturados, ponerlos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Hellin á 10 de Setiembre de 1875.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad en autos de juicio de abintestato de D. Santiago Rincon y Prado, provocado por Doña Dolores, Doña María Josefa y Doña María de la Asuncion Rincon y Prado, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á aquel, que falleció en esta ciudad el dia 6 de Enero de 4874, para que se presenten en este Juzgado dentre del término de 20 dias, con-

tados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, à usar de su derecho.

Jerez de la Frontera 40 de Setiembre de 1875.—Nicolás Matos y Fuentes.

La Bañeza.

Licenciado D. Gumersindo Perez Fernandez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un maragato, cuyo nombre y demicilio se ignora, así como á otros tres maragatos desconocidos que con el primero estuvieron en la venta denominada del Jardin, término de San Roman del Valle, el dia 26 de Abril último, y en la misma, por indicacion de los últimos y de dos sujetos de Valcabado, echó aquel de su carro á un hombre que en él iba por creerle sospechoso, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, como así lo he acordado en causa que en el mismo se sigue por homicidio de Santiago Carrera, vecino que fué de San Juan de Torres, la noche del 25 del expresado mes.

Dada en La Bañeza á 13 de Setiembre de 1875. — Gumersindo Perez Fernandez. —Por su mandado, Mateo M. de Castelar.

Lesesma.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal con motivo del robo de metálico y efectos ejecutado por personas desconocidas en casa de Angel Calvo, vecino de Añover de Tormes, durante la tarde del 42 de Agosto próximo pasado, consistiendo el robo en:

Una moneda de oro de 20 pesetas.

Cincuenta pesetas en plata.

Diez id. en calderilla.

Un cobertor castreado de lana blanca y negra.

Una manta de Palencia con listas encarnadas y verdes.

Una sábana de lienzo crudo, usada, con faralar de Hamburgo y marca encarnada de una S.

Una anguarina de paño garrovilla con becas verdes, ribete de pana en el cuello y bocamangas con un agujero en una de estas, producido por una quemadura.

Unos calzones de garrovilla con forro de lienzo de hilo, en mediano uso.

Un chaleco de rusel con seis botones redondos de plata y un remiendo de indiana á la espalda.

Un pañuelo de merino con flores.

Otro de seda teñido de color grosella.

Unas alforjas de lana con listas blancas muy angostas.

Dos pares de medias, uno nuevo con labor ó cuadrados de conchas, y el otro con cadena de cuatro mallas figurando la espina de un pez.

Un hilo de oro de los retorcidos, y pendiente del mismo una cruz tambien de oro.

Un boton de oro tambien un poco deteriorado y con el asa algo despegada.

Unos pendientes del mismo metal, largos, forma antigua. Dos botones pequeños de plata cuadrados.

Y la mitad de un jamon y un chorizo gordo.

Por lo tanto, encargo á los auxiliares que constituyen la policía judicial, determinados en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la práctica de las convenientes diligencias en averiguacion del paradero de los objetos robados, haciéndolos conducir á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen debidamente su legítima procedencia.

Dada en Ledesma á 12 de Setiembre de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Lillo.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la mañana del dia de hoy se han fugado de la cárcel de este partido Felipe Sanchez de la Nieta, natural y vecino de Fuente del Fresno, en union de Severiano García de Yébenes, que lo es de la de Urda, en donde se hallaban presos, el primero por caúsa que se le sigue por descarrilamiento del tren-correo con muerte del maquinista y robo en la madrugada del 30 de Mayo de 1873, y el segundo por el delito de homicidio en la persona de German Delgado.

Por tanto, encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura y remision á este Tribunal de los dos expresados Felipe y Severiano; pues al efecto les requiero por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Dada en Lillo á 14 de Setiembre de 1875.—Ernesto Ayllon.— Por su mandado, Ramon O. Villajos.

Lucena.

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia del partido de Lucena de Castellon.

Por la presente requisitoria se cita y llama à D. Gabriel Gomez y Alvarez, natural de Sorga, distrito de la Bola, del partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense, Registrador de la propiedad que fué de este partido, para que dentro del término de 30 dias de que quede inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue al mismo por abandono de destino; pues de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Castellon á 14 de Setiembre de 1875.= Bruno Emo de Bás.=Por mandado de S. S., Agustin Salvia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por término de quinto dia á José Lopez Pablo, conocido por el tio Pepe, y habitante que ha sido en el Arroyo de Embajadores, núm. 44, piso bajo, para que dentro del citado término comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que por robo á D. Bonifacio Martinez se instruye contra Alejandra Argol y consortes.

Madrid 12 de Setiembre de 1875.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Manuel Vazquez Fernandez, natural de la Ucara, portido de Sarria, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Tomasa, de 40 años de edad, dedicado á hacer recados, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del férmino de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 43 de Setiembre de 4375.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Diego Lozano.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á todos los que se consideren con derecho á heredar á D. Pedro Villar Bally, natural de esta Corte, que falleció abintestato en la misma, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se personen en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos necesarios á justificarlo.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Antolin Murga. X-391

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipel, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Bartolomé García Verónica y Antonio Cerdan Regina, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por hurto de un perol de cobre procedente del Hospital general; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encomiendo á todas las Autoridades competentes la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos len clase de detenidos.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—J. de D. de Iturriaga.—Por Gargantiel, José María I. Sierra.

Madrid.—Latina.

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, à 41 de Setiembre de 4875, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital:

Vistos los presentes autos de concurso de D. Francisco Javier Aguilar:

Resultando que á instancia de los hijos y herederos del concursado D. Francisco Javier Aguilar, y por providencia de 23 de Diciembre de 1865 se acordó citar y emplazar por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta capital, y que se publicarian en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y Beletin oficial de esta provincia, á todas las personas que á título de acreedores ó por otro concepto cualquiera se creyesen con derecho á los bienes del presente concurso necesario de Don Francisco Javier Aguilar, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de dicho edicto en la Gaceta, compareciesen á deducirle en este Juzgado y Escribanía actuaria; bajo apercibimiento de que trascurrido el mencionado término sin verificarlo les pararia el perjuicio que hubiese lugar, y se daria á los autos el curso correspondiente:

Resultando que en 27 del mismo Diciembre se fijó el edicto acordado en los sitios públicos de esta capital, y se insertó en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos del mártes 9 de Enero de 4866:

Resultando que trascurrido con exceso el término señalado en los edictos sin presentarse persona alguna en el concurso, y por providencia de 21 de Febrero de 4866 se mandó repetir por segunda y última vez, tambien por edictos publicados en la misma forma que la anterior, la citacion y emplazamiento por término de 20 dias á todas las personas que á título de acree dores ó por otro concepto cualquiera se creyesen con derecho á los bienes del concurso de D. Francisco Javier Aguilar:

Resultando que publicado dicho segundo edicto en la Ga-CETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletin oficial del viérnes 2 y sábado 3 de Marzo de 1866, tampoeo se personó ni compareció en los autos acreedor alguno:

Resultando que en tal estado los autos, y á solicitud de los herederos del concursado D. Francisco Javier Aguilar, se dictó providencia en 2 de Agosto próximo pasado, acordando se citase y emplazase por tercera y última vez, y por edictos publicados en la misma forma que los precedentes, á todas las personas que à título de Síndicos, acreedores ó por otro con-

cepto cualquiera se creyesen con derecho à los bienes de este concurso, para que dentro del término improrogable de 20 dias, siguientes al de la insercion del edicto en la GACETA, compareciesen à deducirle en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se daria por terminado el presente juicio de concurso y por desistidas à las citadas personas de cualquiera accion, derecho ó reclamacion que contra el mismo pudiera competirles:

Resultando que njados los edictos en los etios acostumbrados de esta Certe, é insertos en la Gaceta de Madrid, Boletin eficial de sa provincia y Diario de Avisos del miércoles 4 de Agosto último, ha trascurrido el término de los 20 dias sin presentarse en les autos persona alguna en ningun concepto:

Considerando que desde que se verificó el primero de los tres emplazamientes acordados en los presentes autos de concurso de D. Francisco Javier Aguilar, llamando por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales á todas las personas que á títule de acrecdores ó por etro concepto diverso se creyesen con derecho é los bienes de dicho concurse, han trascurrido más de nueve años sin que aquellas hayan venido á estes autos á ejercitar la accion ó derecho que pudiera asistirles en justicia:

Considerando que este mismo resultado negativo ha producido el último llamemiento á todas las personas que á título de Síndicos, aereedores, ó por otro concepto cualquiera se creyesen con derecke á los bienes de este concurso, no obstante el apercibimiento que se les hacia y se consignaba en el edicto, de que trascurrido el término de 20 dias que se les señalaba al efecto, se daria por terminado el presente juicio de concurso, y se tendria por desistidas de cualquiera acción, derecho ó reclamación que competirles pudiera:

Considerando que cuando los Síndicos ó acreedores de un concurso sen citados y emplazados por tres términos y por edictos publicados en los periódicos oficiales con el apercibimiento que el último contenia, y trascurren en este espacio de tiempo cerca de 10 años sin comparecer ni personarse en los autos, es de suponer legalmente que nada tienen que gestionar ni reclamar contra los bienes del concurso; y por lo tanto-se está en el caso de declarar éste terminado, y estimar el desistimiento indicado en el apercibimiento del último emplazamiento; y teniendo en consideracion, por último, lo demás que resulta del procedimiento, S. S., por ante mí el Escribano, dije:

Que debia declarar y declara definitivamente terminado el presente juicio de concurso de D. Francisco Javier Aguilar, y por desistidas, extinguidas y caducadas todas las acciones, reclamaciones y derechos que por cualquier título ó concepto pudieran ejercitarse y quererse hacer valer contra el mismo, facilitándose testimonio en forma de este proveido á los herederos del D. Francisco Javier Aguilar, para que puedan hacer uso de la presente declaracion y la consiguiente de la de libres los bienes de este propio concurso, donde vieren convenicles.

Y por este su auto en vista, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia, asilo provee, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin de Quero.—Por Bande, Severiano de Diego.»

*Corresponde con su original, existente en los autos citados,

W para que tenga efecto la publicación en los periódicos o ficiales segun está mandado, firmo el presente en Madrid á 44 de Setiembre de 1875.—Por Bande, Severiano de Diego.

X-393

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Larie dva. Juez municipal, è interino del Juzgado de primera instan cia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por
el i sérascrito Escribano, se vende una casa en pública subasta,
sita en el pueblo de Villamantilla, partido judicial de Navadcarn eve, retasada en la suma de 5.687 pesetas 75 céntimos, y
cinco incas rústicas de secano, que entre todas tienen de cabida; 324 fanegas y seis celemines de marco oficial, retasadas
tambi en en la suma de 9.256 pesetas 75 céntimos; acerca de
cuyas fineas se darán detalles en la Escribanía del actuario;
habién dose señalado para que tenga lugar dicho remate el
dia 9 de fi próximo mes de Octubre, y hora de la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Madr. id 14 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Domingo Wazquez y Mon. X—389

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de pri mera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Moret, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta tres dehesas de pacto denominadas Arroyo Limos, Fuente del Rayo y Vegas de Calderon, sitas todas en término jurisdiccional de Castuera, provincia de Badajoz, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se admitirán en primer término posturas á las citadas dehesas juntas por el precio total de 135.500 pesetas, que al formalizar la venta se distribuirán en esta forma: la dehesa de Arroyo Linos, cuya cabida es de unas 450 fanegas, 32.500 pesetas; la de Fuente del Rayo, de cabida unas 483 fanegas, 33.000 pesetas; y la de Vegas de Calderon, de cabida unas 500 fanegas, 38.000 pesetas.

Segunda. Si no se presentasen licitadores que hiciesen postura á las tres citadas dehesas reunidas, y no en etro caso, se admitirán las que se hiciesen á cada una separadamente, pero por les siguientes precios: Arroyo Linos, 35.000 pesetas; Fuente del Bayo, 38.500; y Vegas de Calderon, 76.000 pesetas. Tercera. No es admisible ninguna postura que no crara las cuatro quintas partes de los precios respectivamente expresedos

Cuarta. La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de Castuera, y la adjudicación se hará al mejor nostor.

Quinta. Los títulos de dominio estarán de manifiesto hasta el dia de la subasta en la Escribanía del actuario.

Para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en esta Corte en el referido Juzgado de la Universidad, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, y en el del partido de Castuera, se ha señalado el dia 44 del próximo mes de Octubre, y su hora de la una de la tarde, hasta cuyo dia estarán de manifiesto los títulos de propiedad de las indicadas fincas en la Escribanía del actuario, calle de las Fuentes, núm. 7, cuarto segundo, de ocho á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 11 de Setiembre de 1875. — El Escribano, Emilio Monet. X—388

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Pedro Villar y Francia, natural de Baños de Rio Tobía, provincia de Logroño, de 55 años de edad, casado, que tuvo lugar en esta villa el 24 de Mayo del corriente año; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; advirtiendo que se ha presentado solicitando la declaracion de herederos la representacion de sus dos hijos Doña María Cruz y D. Pedro, habidos en su matrimonio con Doña Benita Hernaez.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—386

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Francisca Reina Jimenez sobre lesiones á Dolores Villarazo Diaz, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Causimo, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 20 dias se busca á la procesa-da Francisca Reina Jimenez, natural de Málaga, partido judicial de id., en la provincia de id., de estado casada, su ocupacion la de su sexo, de edad de 26 años, para que habida que sea se la detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignada quede á disposicion de este Juzgado para ampliarla la inquisitiva que tiene prestada en la causa que se la sigue por lesiones á Dolores Villarazo Diaz.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdiccion que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Setiembre de 1875.— José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la original de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 12 de Setiembre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gonzalo Arias Valverde, natural y vecino de la villa de Alcalá de los Gazules, de estado casado, y de 50 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oir la notificacion que de la ejecutoria recaida en causa contra el mismo y otros por lesiones y desacato está decretada, y cumpla la pena que en la misma le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial se sirvan acordar lo conveniente para que el Arias sea detenido y se remita á esta cárcel y á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Medina-Sidonia 7 de Setiembre de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Mérida.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este artido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel de los Reyes Casado, gitano, por robo de caballerías de la propiedad de Pablo Jimenez y Félix Aguilar, vecino de Zorita, perpetrado en el punto llamado Puerto de Villafranca, jurisdiccion de este partido, por auto dictado en 23 de Junio último se sobreseyó simplemente en la causa respecto al Manuel de los Reyes Casado, declarando no le pare perjuicio en su reputacion el procesamiento; cuyo auto ha sido aprobado por S. E. la Sala de lo criminal del territorio y de acuerdo con el Sr. Fiscal, con fecha 46 de Julio último.

Y puesto que se ignora el paradero y residencia del citado Manuel de los Reyes Casado, he acordado la publicacion de citadas providencias en la Gaceta de Madrid, á fin de que lleguen á noticia del mismo, puesto que no puede ser notificado en otra forma.

Dado en Mérida á 40 de Setiembre de 1875.—Manuel Gallo y Rey.—De su órden, Vicente Escudèro y Jimenez.

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, con categoría de Juez de ascenso.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por testimonio del infrascrito contra Aquilino Délica y Caño, vecino de Valluércanes, de 35 á 40 años de edad, estatura regular, más bien gordo que flaco, pelo rojo, barba poblada y afeitada, nariz gruesa, ojos azules; viste camisa de lienzo casero, blusa azul y pantalon de mahon tambien azul, muy usado, gorra de paño con vueltas hácia arriba y cintas, y borceguíes de vaqueta, por muerte violenta dada á su esposa Basilisa Caño y Caño el dia 9 del actual en el término de Vadillo, jurisdiccion de dicho Valluércanes, se ha acordado la prision del referido procesado, cuyo paradero se ignora.

Y en su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del indicado Aquilino Délica y Caño, procedan á su prision y remision con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Miranda de Ebro á 12 de Setiembre de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Simon Sena, que en 25 de Marzo último remitió desde Santander una caja de cigarros sin guia á D. Fernando Bruno, de esta vecindad, para reexpedirla á D. Calixto Ariño, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre aprehension de dicha caja; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 14 de de Setiembre de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

Nájera.

Francisco Caballero, Secretario de gobierno habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Nájera.

Certifico que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Santiago de Cuba, dirigido por conducto del Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, se recibió en este Juzgado en el dia 11 del actual un exhorto nacido del intestado del Teniente que fué de la octava compañía del batallon de ingenieros D. Melquiades Usabiaga y Verde, para que se dispusiese la publicacion y fijacion de edictos que se acompañan al exhorto, que como no se remitieron más que dos edictos, por providencia del indicado dia se mandó sacar certificaciones de ellos para fijar uno en la puerta de este Juzgado y remitir las otras á la Gaceta de Madrido y Boletin oficial de esta provincia, cuyo edicto dice así:

«Edicto.—D. Rafael de Zárate y Sequera, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por acciones de guerra y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber que en las diligencias practicadas por virtud del fallecimiento del Teniente que fué de la octava compañía del batallon de ingenieros de esta plaza D. Melquiades Usabiaga y Verde, se ha declarado intestado dicho fallecimiento referido, y por sus herederos á los que segun derecho deban serlo, disponiendo se les convoque para que concurran con los documentos necesarios á hacer uso del que se crean asistidos dentro del término de 30 dias.

Cuba 30 de Junio de 1875.—Rafael de Zárate.—Pedro Secundino Silva.»

Lo relacionado es cierto, y el edicto inserto copia exacta; y cumpliendo lo mandado, pongo la presente, que firmo en Nájera á 13 de Setiembre de 1875.—Francisco Caballero.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se recomienda á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado en su caso, y con las debidas seguridades, de un hombre desconocido, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales y de vestir, así como las de un burro que se llevó, de la pertenencia de Agustin Rubio, vecino de Herencia, á continuacion se expresan; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un burro, de la propiedad de Pedro García Trastos, vecino de Santa Cruz de la Zarza.

Dada en Ocaña á 44 de Setiembre de 4875.—Romualdo de la Pisa.—De órden de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Señas del hombre desconocido.

Regordete, estatura unos cinco piés, cara redonda, color bueno, como de 30 años de edad, sin patilla ni bigote, pelo negro; vestía pantalon oscuro, en mangas de camisa, pañuelo en la cabeza hecho gerro.

Señas del burro.

Pelo castaño oscuro, de estatura regular, de siete años, tiene en el tronco del rabo una rozadura como de haberse rascado.

Pampiona.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquin Garatevidea, natural del lugar de Barutain, en este partido y provincia, de oficio arriero, cuyo domicilio y paradero se ignora, así que sus señas personales, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid de esta requisitoria, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la casa núm. 24 de la calle Nueva, para recibirle declaracion de inquirir y la práctica de otras diligencias en causa criminal que contra el referido sujeto estoy instruyendo sobre aprehension de cierta cantidad de cacao y defraudacion consiguiente al Estado; bajo apercibimiento si no se presenta de ser declarado rebelde pasado dicho término y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á todos los Jueces, Autoridades y policia judicial que en el caso de encontrarse en alguno de sus respectivos territorios el repetido Garatevidea hagan se presente en este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de este dia dictada en la referida causa.

Dada en Pamplona á 9 de Setiembre de 1875.—Valentin Moreno.—De su órden, Justo Cayuela.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á José Antonio Mutuverría y Zozaya, de edad de 50 años, casado, natural del lugar de Erásun, vecino de la villa de Tolosa, de oficio contrabandista, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que la presente se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de mi Juzgado, situada en la casa núm. 24 de la calle Nueva de esta dicha ciudad, á ratificarse en la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra el referido Mutuverría me hallo instruyendo sobre habitualidad en el contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á todos los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion que en el caso de encontrarse en alguno de sus respectivos territorios el susodicho Mutuverría hagan se presente en este Juzgado; pues así lo he acordado por providencia de este dia dictada en la causa de que va hecho mérito.

Dada en Pamplona á 10 de Setiembre de 1875.—Valentin Moreno.—De su órden, Justo Cayuela.

Santander.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander, por providencia fecha de ayer dictada en causa criminal de oficio que instruye sobre falsificacion de sellos de comunicaciones, ha mandado que Tomás Mayan, Darío Díez Vicario, Fernando Gonzalo Vítores, Agueda de la Fuente, Cayetano Fernandez, Inés Pardés, Benito Sierra, Antonio Barrosa y Angel G. Herrera, cuyas señas de sus domicilios se ignoran, y que no han podido ser habidos á pesar de las diligencias practicadas en su busca, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion acordada, dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta cédula en los periódicos oficiales de esta provincia y Madrid; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 14 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Benigno Velasco.

Sos

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Arilla y Frios, álias Obispo; Juan Aragues y Calvo, y Teodoro Aqui-Ilué y Sanz, álias Metrio, naturales de Luesia y Asin respectivamente, y de las señas que al final se expresarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en dichos periódicos comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo con detencion bajo rescate ejecutado en la persona de Simon Garcés el dia 5 de Octubre del año último, hallándose en un corral que posee en la partida de Meleras, jurisdiccion de la referida villa de Luesia; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y hallándose decretada la detencion de diehos sujetos, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y siendo habidos dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta cabeza de partido á disposicion de este Juzgado á los fines mencionados.

Dada en la villa de Sos á 7 de Setiembre de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de los procesados.

Juan Aragues y Calvo, de 36 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos negros, cara redonda, color moreno, barba cerrada

Juan Arilla y Frios, álias Obispo, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos id., cara larga, barba clara, color sano.

Teodoro Aquillué y Sanz, álias Metrio, de 30 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, cara delgada, barba clara, color bajo; vestidos todos de calzon corto, y armados de carabina Lefaucheux, trabuco y escopeta sencilla respectivamente.

Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se principió causa criminal sobre lesiones à D. Benito Safon y Vives, de 47 años, casado, dentista, natural de Zucuina, vecino que fué de esta capital, y en la actualidad ausente ignorándose su paradero; en cuya causa por auto de 9 del actual declaré procesado al expresado Safon por lesiones mútuas á Severino Vivas y Palunyués, y mandé se procediera á su llamamiento y busca á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste dónde se halla con el objeto de recibirle la oportuna indagatoria; con apercibimiento de declarársele rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar: publicándose el presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y expidiéndose las correspondientes requisitorias á los demás señores Jueces de esta capital.

Dado en Valencia á 11 de Setiembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Wich

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente y en méritos de diligencias que estoy practicando en averiguacion del paradero del Notario D. José Ignacio Mirabet, prevengo al mismo que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vich 1.º de Setiembre de 1875. Antonio Subirana. Antonio Valls.

Villafranca del Bierzo.

D. Manuel Valcarce, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Secretaría se ha seguido causa criminal contra D. José Casal Suñez, Francisco Rivera Sanchez y más consortes, de esta vecindad, sobre desórdenes públicos y lesiones graves inferidas á su convecino Miguel Llameras la noche del 47 de Febrero del año último de 4874, en cuya causa se pronunció la siguiente

«Sentencia.— En Villafranca del Bierzo, á 48 de Enero de 1875, en la causa criminal que formada de oficio en este Juzgado pende y se sigue entre partes, de la una el Promotor fiscal del mismo, y de la otra como reos acusados José Carrin Fernandez, hijo de José y María, natural de San Pedro de Neyra, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino y empadronado en esta villa, casado canónicamente, sin hijos, jornalero, de 23 años de edad, que lee y escribe incorrectamente; Victoriano Barredo Martinez, álias Foroso, hijo de Domingo y de Isabel, natural, vecino y empadronado en esta dicha villa, soltero, carpintero, de 30 años de edad, que lee y escribe; Aquilino del Valle Gonzalez, álias Garolla, hijo de Miguel y María, de la propia naturaleza y vecindad que el anterior, casado, con dos hijos, carpintero, de 28 años de edad, lee y escribe; D. José Casal Suñez, hijo de D. Jacobo y Doña Pilar, natural y domiciliado en esta nominada villa, soltero, estudiante, de 19 años de edad, que tambien lee y escribe; Paulino Alvarez, sin segundo apellido, hijo de Manuela Alvarez y de padre desconocido, natural y domiciliado en esta villa, soltero, escribiente, de 17 años de edad; José Rivera Sanchez, hijo de Francisco é Isabel, natural, vecino y empadronado en esta villa, casado, sin hijos, ebanista, de 28 años de edad, que lee y escribe; Luis Virosta Fernandez, hijo de José y Rita, natural de la ciudad de Zamora, vecino y empadronado que fué en esta villa, casado, sin hijos, lencero, de 38 años de edad, que leia y escribia, hoy difunto; Bernardo Sanchez, álias Marido, hijo de Antonia Sanchez y de padre incógnito, natural, vecino y empadronado en esta nominada villa, casado canónicamente, sin hijos, jornalero, de 32 años de edad, que no lee ni escribe; Miguel Pardo Figueroa, hijo de Estéban é Isabel, natural, vecino y empadronado igualmente en esta villa, casado, sin hijos, jornalero, de 29 años de edad, que no lee ni escribe; José Castro Gonzalez, hijo de otro José y de Manuela, natural de Riotorto, partido de Mondoñedo, vecino y empadronado en esta villa, casado canónicamente, sin hijos, tabernero, de 29 años de edad, que lee y escribe; Manuel Pardo Figueroa, álias Fraile, hijo de Estéban y de Isabel, natural, vecino y empadronado en esta villa, soltero, jornalero, de 25 años, que no lee ni escribe; Diego Rodriguez Fernandez, álias Teitador, hijo de Francisco y de Francisca, natural, vecino y empadronado en esta villa, soltero, jornalero, de 26 años de edad, que lee y escribe; Máximo Beberide Rivera, álias Fias, hijo de José y de Isabel, natural y domiciliado en esta precitada villa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, que lee y escribe, y Francisco Rivera Sanchez, hijo de otro Francisco y de Isabel, natural, vecino y empadronado en esta villa, casado, con dos hijos, carpintero, de 25 años de edad, que lee y escribe, representados por los Procuradores D. Francisco Roman Bálgoma y D. Gerardo Valearce, sobre desórdenes públicos, lesiones graves y daños:

Vista, y

1.º Resultando que entre una y dos de la madrugada del

dia 18 de Febrero del año último de 1874, o sea en la noche del mártes de carnaval del indicado año, ocurrió en una casa sita en la calle de Topete de esta poblacion, señaluda con el número 16 y propia de D. Vicente Lopez, de la misma, en la que habia un baile de convite dado por varios jóvenes del pueblo, un grave desórden y alboroto, promovido por otros sujetos, tambien jóvenes, quienes se presentaron en aquella armados de palos y con ánimo de entrar en el referido baile, ó en otro caso disolverlo, como lo consiguieron por fin, dando por consiguiente el escándalo y sustos consiguientes entre la concurrencia, así como igualmente la ruptura de puertas y cristales, con más el que entre el tumulto fuese lesionado gravemente Miguel Llameras, Guardia municipal y cabo de serenos de esta repetida villa, el que sufrió tres heridas, una en la region frontal, sobre la ceja derecha, de ocho á 10 milímetros de longitud; otra en la misma region, un poco más alta, de igual longitud, y la otra sobre el arco superciliar y parte inferior de la ceja derecha, ya expresada, con ercsion de la piel, hechas todas al parecer con un cuerpo duro como piedra ó palo, con más una luxacion en la articulacion radio-carpiana del brazo derecho, con inflamacion y equimosis en la parte lateral posterior de dicho brazo, hecha tambien con la percusion de un cuerpo duro; cuya curacion tuvo lugar á los 57 dias: hechos que se declaran probados con las deposiciones de los testigos sumarios D. Pedro Rodriguez, Don Saturnino Martinez, D. Rufino Betolaza, D. Isidoro Enriquez, D. José Paradelo, D. Salustiano Leiros, y las de los Facultativos D. Matías Grande y D. Eduardo Alvarez Reyero, folios desde el 8 al 36, 92 y 94 inclusives:

2. Resultando que en la referida noche del mártes de Carnaval, y en el teatro de esta poblacion, se dió otro baile general por Aquilino del Valle, Paulino Alvarez, Victoriano Barredo, Francisco Rivera y otros, cuyo baile concluyó a la una de la madrugada próximamente á causa de la poca concurrencia que en él habia, y tambien porque las personas que lo componian, enteradas de que en el de la casa de D. Vicente Lopez se hallaba más animacion y concurrencia, dispusieron trasladarse al mismo, lo que realizaron, marchando desde dicho teatro á aquel en grupos, con algazara y ruido propios de una noche de Carnaval y de gente jóven y alegre: hechos que se declaran así bien probados por las deposiciones de Antonia Arias, José Lopez, Consuelo Barredo, José Santin, Francisco Martinez, Gregorio Rafael, Antonia y Manuela Alvarez, folios 404 vuelto, 430, 436, 438 vuelto, 462, 474 y 475:

3.º Resultando que las personas que componian el citado baile del teatro, ó parte de ellas, llegaron al local ó casa de I Sr. Lopez; y habiéndose adelantado algun tanto el Aquilino del Valle Gonzalez, álias Garolla, armado de un palo, con objeto de recoger á su hermana Balbina, que se encontraba allí sin su permiso, y castigarla por tal motivo, fué detenido á la entrada, trabándose entre él y D. Pedro Rodriguez Caballero una disputa á causa de pretender el repetido Aquilino introducirse en el salon de baile con el fin indicado y del modo que iba, é impedirle el Caballero que lo verificase de aquella manera, forcejeando uno y otro para llevar su intento adelante, sonando dos tiros, al parecer de pistola, y promoviéndose algun tumulto, durante el que, ó en el propio acto, habiendo llegado los otros compañeros al alto de la escalera de la casa, fueron tambien detenidos, ya porque se supuso iban en ademan hostil, ya tambien porque los concurrentes comenzaron á moverse asustados, efecto de la disputa indicada; y mediando entónces varias contestaciones entre los que llegaban y los jóvenes iniciadores del expresado baile sobre si procedia ó no dejar entrar á aquellos, dichas controversias dieron por resultado el aturdimiento y alboroto consiguientes, concluyendo en intimidarse por completo la gente y tratar de salir atropelladamente, causando con todo ello un extraordinario desórden, que originó la disolucion del baile, y entre él las lesiones sufridas por el nominado Miguel Llameras: hechos que igualmente se declaran probados por la manifestacion de este, folio 6, y por las de los demás testigos sumarios ya citados.

4.º Resultando que dirigido el procedimiento contra los referidos Aquilino del Valle, José Carrin, D. José Casal, Bernardo Sanchez, Miguel Pardo, José Castro, Manuel Pardo Máximo Beberide y Francisco Rivera, estos, en sus respectivas indagatorias, folios del 47 vuelto al 91, manifiestan que si bien estuvieron en el local ó baile de la casa de Don Vicente Lopez cuando tuvo lugar el tumulto, orígen de este proceso, el primero, ó sea el Aquilino del Valle, fué sólo con el fin de buscar á su hermana; el Manuel Pardo con el de llamar un Facultativo para su madre enferma, y el Francisco Rivera con el de retirarse con su mujer y divertirse un rato, igualmente que los restantes, sin que fuera el ánimo de ninguno de ellos causar desórden ni alboroto alguno, hasta tanto que repelidos por varios jóvenes de los concurrentes al aludido baile, que trataron de impedirles la entrada, se promovieron diversas contestaciones, particularmente entre el repetido Aquilino y Pedro Rodriguez, dando por resultado final el que se alarmase la gente, mayormente al sentir el disparo de dos tiros de pistola por parte del nominado Rodriguez; y que con tal motivo, así unos como otros, atropellada y precipitadamente, procuraron salir del local, lo que consiguieron, sin poder apreciar ó pereibir los sucesos, consecuencia de tal tumulto, hasta el siguiente dia, que supieron que fuera lesionado el cabo de serenos Miguel Llameras, por más que todos ignoraron cómo sufriera el mismo dichas lesiones; cuyos hechos, si bien se declaran probados por lo que respecta á la estancia de aquellos en el referido local, promoviendo á su entrada en el mismo los desórdenes que indican, no así por lo que hace á la participacion que tuvieron ó tomaron en aquellos, y á la ignorancia absoluta que expresan sobre quiénes fueran los agresores del Llameras:

- 5.º Resultando que los otros caprocesados contra quienes así bien se siguió la causa, Victoria no Barredo, Paulino Alvarez, Luis Virosta, José Rivera y Diego Rodriguez, álias Teitados, en sus inquisitivas, folios 50, 61 vuelto, 64, 67 y 84, exponen que no ha estado ninguno de ellos en el repetido baile de la casa del Sr. Lopez, y por tanto, que no tomaron parte en el desórden y demás actos que allí pasaron la noche del suceso; apareciendo probado que, en efecto, el Paulino Alvarez, Luis Virosta y José Rivera no se hallaron en dicho local, segun aseveracion del propio d'endido Miguel Llameras, por lo que á dicho Rivera toca, folio 96; y las de José y Ramon Lopez, Meria Villaveiran, Antonia Arias, Manuela y Antonia Alvarez, Manuel Mendez Faka, Juan Marba y Micaela Ferreras, por lo que respecta á los Faulino Alvarez y Luis Virosta, folios 140, 442 vuelto, 435, 440 y 474 al 478 inclusive, pero no así por lo que hace al Victoriano Barredo y Diego Rodriguez, pues que si bien acerca del primero deponen Alonso Marqués, Josefa Sanchez, Laura Marqués, su premetida, Consuelo Barredo y José Santin, sus hermanos, folios 444, 425 vuelto, 427 y 436, asegurando que en compañía de ellos estuvo el Barredo las horas en que sucedieron los hechos de autos, consta lo contrario por las manifestaciones de los demás testigos sumarios ya citados, igualmente que por las de los mismos procesados, sus compañeros Máximo Beberide y Aquilino del Valle, sin que el Biego Rodriguez pudiese hacer constar no haber estado en el referido baile:
- 6.º Resultando probado que los sumariados José Carrin y Vie reciano Barredo pusieron manos ó golpearon con palos al Mir quel Llameras al formarse el tumulto y amonestarles que se refiraran, segun aparece de las declaraciones del propio Ll meras, de D. Saturnino Martinez, D. Isidoro Enriquez, D. Rufino Betolaza y D. José Paradelo, folios 9 vuelto, 14, 22, 25 4, 257 y 258:
- 77. Resultando que los daños causados en la casa del Don Vicente Lopez con la ruptura de puertas y cristales fueron mandos pericialmente en 60 pesetas; y que así el lesionado Miguel Llameras como el perjudicado Sr. Lopez renunciaron á mostrarse partes en la causa, igualmente que á la indemmización civil de perjudiciós irrogados, cuyos hechos se declaran probados, folios 6 vuelto, 19 y 100:
- S. Resultando que el Fiscal calificó los hechos que dieron lugar a la formacion del proceso de desórdenes públicos, de ratentado y de daños, designando como autores de los delitos indicados de desórdenes y daños á los procesados Aquilino del Valle, Victoriano Barredo, José Carrin, D. José Casal, Paulino Alvarez, Luis Vírosta, Bernardo Sanchez, Miguel y Manuel Pardo Figueroa, José Castro, Diego Rodriguez, Máximo Beberide, y Francisco Rivera; y del de atentado al José Carrin y Victoriano Barredo, renunciando á toda prueba y pidiendo sólo la ratificación de los testigos sumarios D. Saturnino Martinez y D. Rufino Betolaza, proponiendo al propio tiempo el sobreseimiento libre que acordó el Juzgado respecto del tambien procesado José Rivera Sanchez, por no arrojar sel sumario dato alguno en su contra; folios 214 y 216:
- .9.° Resultando que elevada la causa á plenario y comunicada á los supradichos procesados por los defensores de los mismos, se pidió la ratificacion de algunos testigos sumarios y se articuló prueba testifical á tenor de los particulares, de que el Miguel Llameras fuera obsequiado por José Carrin en el baile del teatro, donde bebiera aguardiente: que él mismo daba indicios de haber bebido con algun exceso, y cuando salió del teatro iba embriagado, volviendo á beber más aguardiente en casa de Isidro Ruiz: que en la buena armonía que estaba dicho Llameras con los que se hallaban en el repetido teatro, les hablo del baile de la calle de Topete ó del Agua, y á su invitacion le acompañaron á aquel Jesé Carrin, Máximo Beberide y otros, a quienes permitió la entrada sin dificultad: que despues de haber estado en el referido baile los que á invitacion del Llamicras' fueran en su compañía desde el del teatro, quedó este n más desanimado, y habiendo manifestado que en aquel habia n résobuenas mozas y que mádie les impidiera la entrada, se di Eigieron al mismo con afegría y expansion propias del Carne wal: que al llegar así á da entrada del baile de la casa de D. Wicemie Lopez, y habiemilo subido ya muchos la escalera y atr avesado el primer pasillo, salieron del salon algunos jóvenes de les que estaban dentro, amigos de los que pretendian entr er, y les interrumpieron el paso, sacando armas de fuego que descargaron, produciéndose la consiguiente alarmatal desorden el Miguel Llameras, que se encontraba á la entrada de las escaleras rodó por estas, sin que fuera agredido por ná die, y sin duda por efecto de su estado: que cuando tuvo lu gar la caida del Llameras por las escaleras, se hallaban den iro del salon ó en los pasillos, distantes de aquellas, Acuilino del Valle, Francisco Rivera, Máximo Beberide y José Castro, y en el portal y la calle Miguel Pardo, Diego Rodriguez y Paulino Alvarez, este desde ántes del alboroto á más de 100 metros de la aludida casa: que ni dentro ni fuera del local se hallaba el Victoriano Barredo, quien momentos ántes de que tuviera lugar el tumulto entró en la casa de Alorso Marqués, muy distante de la de dicho D. Vicente Lopez; y que finalmente, al dia siguiente del alboroto afirmó Miguel Llameras que José Carrin no se habia metido con él: pidieron así Thien la inspeccion ocular del local dende pasaron les hechos en cuestion, y manifestaron que Luis Virosta, uno de dichos procesados, habia fallecido, lo que se házo constar con el acta de defuncion del mismo, folios 242, 243 y 246 vuelto:
- 40. Resultando que los 38 testigos presentados por los procesados para hacer su prueba, nada adelantan respecto á los particulares indicados, concretándose sólo á decir: que á las primeras horas de la noche estuviera Miguel Llameras en el baile que hubo en el teatro, donde manifestó que en el otro baile de la calle de Topete había más concurrencia y anima-

- cion, desapar cciendo de aquel á poco rato; que vieran algunos en efecto é. Paulino Alvarez como á 400 metros de distancia de la ce sa de D. Vicente Lopez cuando se originara el tumulto en le misma, y que el referido Llarheras expuso delante del José Carrin, al siguiente dia de sor lesionado y cuando se hallaba en cama: «que aquel no so metiera con él,» folios del 267 al 340; apareciendo del recomocimiento ó inspeccion ocular, folio 265, que las escaleras de la casa del Sr. Lopez eran bastante pendientes:
- 44. Resultando que en su acusacion concluye el Fiscal á que se condene á José Carrin en cuatro años y dos meses de prision correccional y 1.500 pesetas de multa, á Victoriano Barredo en tres años de la misma pena, y multa de 500 pesetas, con las accesorias correspondientes á ámbos, y á que paguen mancomunadamente 85 pesetas 50 céntimos al Miguel Llameras por via de indemnizacion; à Aquilino del Valle, D. José Casal, Bernardo Sanchez, José Castro, Diego Rodriguez, Máximo Beberide y Francisco Rivera en un año y ocho meses de prision correccional y multa de 450 pesetas, y á Miguel y Manuel Pardo Figueroa en dos años y cuatro meses de la misma pena y multa de 100 pesetas, absolviendo á Paulino Alvarez, sobreseyendo libremente respecto del finado Luis Virosta y confirmando el sobreseimiento acordado acerca del José Rivera Sanchez, imponiendo á aquellos las costas procesales por iguales partes; y dichos procesados en su defensa á la absolucion libre, fundados en que los hechos márgen del procedimiento no constituyen ninguno de los delitos calificados; que no han tenido participacion alguna en los referidos sucesos más que en cuanto fueron presenciados por algunos de ellos: y que sea cualquiera la participacion que se les atribuya, sus actos han sido de legítima defensa: declarada conclusa la causa se trajo á la vista con citaciones, teniendo lugar esta diligencia en el dia y hora señalados:
- 4. Considerando que para que el hecho de la agresion dirigida contra Miguel Llameras, cabo que era de serenos, pudiera calificarse de atentado contra la Autoridad, era indispensable que le fuera dirigida cuando se hallase ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasion de ellas, circunstancias que no concurrieron en el hecho márgen de esta causa, puesto que resulta probado que el Llameras se hallaba en un baile particular ó de convite, dentro de una casa tambien particular:
- 2.º Considerando que el tumulto causado en el referido baile, sean cuales fueren sus autores, no cabe tampoco calificarlo de desórden público en el sentido del art. 271 del Código penal, toda vez que la reunion que vino á turbarse era puramente privada:
- 3.º Considerando que si bien por esta razon no pueden calificarse sus autores como reos del delito de desórden público, comprendidos en una disposicion precisa del Código penal, es indudable que produjeron la perturbacion consiguiente á la alarma producida por las formas desusadas é inconvenientes con que se presentaron á la entrada del aludido baile, que naturalmente debieron producir alarma y perturbacion; y por tanto, este hecho debe ser penado como falta, en conformidad á lo dispuesto en el caso 4.º del art. 589 del citado Código:
- 4.º Considerando, por tanto, que los hechos márgen de este proceso constituyen el solo delito de lesiones graves causadas á Miguel Llameras, de las que se curó á los 57 dias, necesitando durante los mismos asistencia facultativa; y por tanto, debe ser penado dicho delito en conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 431 del repetido Código:
- 5.° Considerando que las referidas lesiones causadas al Llameras lo fueron en reunion tumultuaria, sin que conste con precision quiénes las causaron, aunque sí que José Carrin y Victoriano Barredo pusieron manos en él ó ejercieron alguna violencia, no habiendo podido determinarse si otros lo hicieron tambien; teniendo por tanto aplicacion al caso la disposicion del art. 435 del Código penal, segun el que debe imponerse la pena inmediatamente inferior á la correspondiente á las lesiones causadas á los precitados Carrin y Barredo, que aparecen haber hecho alguna violencia en la persona del ofendido:
- 6.º Considerando que las repetidas lesiones fueron producidas con ocasion, segun la propia declaracion del lesionado, de intentar este mismo hacer uso del rewolver; y por tanto, si bien no concurren en sus autores las circunstancias necesarias para calificar su hecho ejecutado en legítima defensa, no puede tampoco considerárseles obrando impulsados por miedo insuperable de un mal mayor ó igual, puesto que no llegó el caso de hacer uso del rewolver el precitado Llameras, aunque sí deben apreciarse estas circunstancias como atenuantes, en conformidad á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 9.º del Código penal en su relacion con el 8.º, á que se refiere, y el 4.º del mismo art. 9.º:
- 7.º Considerando en consecuencia como punibles las lesiones causadas á Llameras, calificadas de graves, y ocasionadas en riña tumultuaria; que aun cuando no consta quién las causó, consta sí que Victoriano Barredo y José Carrin pusieron manos en el lesionado, á quienes por tanto deben imputarse; y siendo la pena correspondiente á la naturaleza de estas, en conformidad á la disposicion del caso 4.º del art. 431 del Código, la de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo, rebajada á la inmediata en conformidad á lo dispuesto en el precitado art. 435, corresponde la de arresto mayor en sus grados medio y mínimo; y teniendo además en consideracion las circunstancias atenuantes que quedan expresadas, procede, pues, aplicar en su grado mínimo la pena señalada á aquel delito:
- 8.º Considerando que el hecho de haber causado daños en las puertas y cristales de la casa de D. Vicente Lopez en el acto del tumulto, constituye una falta independiente del delito

de autos, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado municipal de esta citada villa, conforme á lo dispuesto en el art. 271 número 1.º de la ley orgánica del poder judicial, procediendo por tanto la inhibicion de este Juzgado á favor de aquel:

9.º Considerando, finalmente, que la responsabilidad criminal envuelve en sí la civil; mas habiendo los perjudicados renunciado á la indemnizacion no es dable hacer condena acerca de ella, toda vez que es un derecho privado renunciable.

Vista la regla 3.º del art. 81, y demás citados del Código penal:

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos generadores de esta causa constituyen el delito de lesiones graves ocasionadas en riña tumultuaria, y una falta por daños en la propiedad ajena; que son autores del delito de lesiones graves los procesados presentes José Carrin Fernandez y Victoriano Barredo Martinez, con las circunstancias atenuantes ya indicadas, y de la falta los mismos José Carrin y Victoriano Barredo y los demás coprocesados Aquilino del Valle, D. José Casal Suñez, Bernardo Sanchez, Miguel Pardo Figueroa, José Castro Gonzalez, Manuel Pardo Figueroa, Diego Rodriguez Fernandez, Máximo Beberide Rivera y Francisco Rivera Sanchez; sin que resulte cargo alguno cuanto á los sumariados José Rivera Sanchez y Paulino Alvarez, igualmente que contra el finado Luis Virosta Fernandez.

En consecuencia, debo de condenar y condeno á los expresados José Carrin Fernandez y Victoriano Barredo Martinez á la pena de un mes de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con imposicion á los mismos de una décima parte de las costas procesales á cada uno. Se confirma el sobreseimiento libremente cuanto al sumariado José Rivera, sobreseyendo en igual forma respecto á los otros dos procesados Paulino Alvarez y Luis Virosta, declarando de oficio las restantes costas. Se inhibe además el Juzgado del conocimiento de la falta por daños que resulta de este proceso á favor del municipal de esta villa, á quien se remitan los testimonios necesarios para que en el oportuno juicio sustancie y determine la misma con arreglo á derecho.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que con remision de los antecedentes originales se eleve en consulta á la Superioridad en la forma y por el conducto ordinario, prévia citación y emplazamiento de las partes por término de 45 dias, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia en propiedad de Villafranca del Bierzo y su partidoestando haciendo audiencia pública en ella, por ante mí, hoy 48 de Enero de 4875, de que yo Secretario certifico.—Manuel Valcarce.»

Habiéndose mandado comparecer á los procesados para citarles y emplazarles, y no verificándolo D. José Casal Suñez y Francisco Rivera Sanchez por hallarse ausentes; como á pesar de las gestiones practicadas á fin de averiguar su paradero no hubiesen dado resultados favorables, se ha dictado en su virtud la siguiente

«Providencia.—Sr. Rodriguez y Rodriguez. Dado cuenta. Visto el resultado que hasta la fecha han dado las diligencias practicadas con objeto de averiguar el paradero ó punto de residencia de los sumariados en esta causa D. José Casal Suñez y Francisco Rivera Sanchez para poder notificarles personalmente la sentencia dictada en la misma; y toda vez que, segun noticias últimamente adquiridas, el D. José Casal se halla en las filas carlistas y el Francisco Rivera en la República de Buenos-Aires, sin que se fije el punto determinado de su domicilio:

Visto además el retraso que viene sufriendo este proceso tan sólo por la circunstancia de no poder hacerse en persona la notificacion indicada á aquellos de la aludida sentencia, en razon á ignorarse el paradero de los mismos;

Efectúese por medio de cédula que, con copia literal de la repetida sentencia, se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; previniéndose á los citados y emplazados D. José Casal y Francisco Rivera, que en el término de 40 dias desde el que se inserte la expresada cédula en la Gaceta, comparezcan ante la Excma. Audiencia territorial de Valladolid à usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que los defienda; apercibiéndoles que de no hacerlo les serán designados de oficio, parándoles en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Por separado, y siendo público así bien que el que figura como procesado en esta citada causa, Aquilino del Valle Gonzalez, álias Garolla, ha fallecido en esta villa hace pocos dias, reclámese la partida ó acta de defuncion del mismo para unirla á esta continuacion, librando al efecto el conducente mandamiento al Juez municipal de este distrito.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del partido, en Villafranca del Bierzo á 31 de Agosto de 1875.— Está rubricado.—Manuel Valcarce.»

Lo inserto corresponde fielmente con sus respectivos originales, y lo relacionado más extenso aparece de dicha causa, á que me remito; y para que conste y tenga efecto lo mandado, se expide la presente, visada por el Sr. Juez de primera instancia y sellada con el del Juzgado, la que firmo en Villafranca del Bierzo á 3 de Setiembre de 1875.—V.º B.¹—El Juez de primera instancia, Juan Rodriguez.—Manuel Valcarce.

Villena.

D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al

que se crea con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que integran la capellanía fundada por Pedro de Morella en la parroquia de Santiago de esta ciudad, bajo la invocacion de Santa María Magdalena, para que lo deduzca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de 20 dias; apercibido del perjuicio que haya lugar no verificándolo; pues así lo tengo acordado en el expediente de su razon, formado á instancia de D. José María Martinez, de esta ve-

Dado en Villena á 1.º de Setiembre de 1875.-Ignacio Ferrer.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julio Amigo, Manuel Gomez, Martin Giner, Jerónimo Almudéver y Jáime Fontuñ, los dos primeros auxiliares, el tercero y cuarto telegrafistas y el último brigada que fueron de la estacion de Benicarló de la via férrea de Almansa á Valencia y Tarragona, , para que comparezcan à declarar dentro del término de nueve dias en la causa que se sigue en este Juzgado sobre sustraccion de pipas de vino de la estacion de dicho Benicarló, ó manifiesten su domicilio; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 6 de Setiembre de 1875. — Antonio Perez Gonzalez.-Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Juzgados municipales.

Madrid.—Inclusa.

D. Ramon Latorre y Murúa, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de juicio de faltas contra José Carballo y Silva y otros; é ignorándose el actual paradero del Carballo, se le cita por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1875.-Ramon Latorre.—Por su mandado, Eduardo Espuñes.

NOTICIAS OFICIALES.

=000000000

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

	CAMBI	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos públicos.	Dia 16.	Dia 47.		
Rentaperpétua al 3 por 400	16'55	46'57 4 ₁ 2-55-52 4 ₁ 2 46'50-45		
pequeños.	46'57	16'70-45		
á plazo.	17'85	16'52 1 2-45 fin cor. vol.; 46'65-55 fin próx. vol.		
Billetes hipotecarios del Banco de España,		prox. voi.		
segunda série	103'00	D		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100				
interésanual	53'80	53,50		
dem id., segunda emision	» ••••••	53'70		
en cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de De-	53.95	53 '90		
pósitos	×	67'0 0		
Obligaciones generales por ferro-carriles,		0-10-		
de 2.000 rs., de 1.º de Diciembre de 1874.) »	29'85		
Idem id. nuevas))	29'60		
	165'50	165'50		
no publicado.		166'00-167'00		
Obligaciones del Timbre de 9 por 400 inte- rés, cupon y amortizacion trimestral	101'50			
no publicado.		101.75		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	>	Lugo	•	1.0
Alicante	-	1	Málaga	5	4լ2 1.3լ4
Almería) X) X) X) X	5[8	Murcia	Š	274
Avila	par.	olo s	Orense		3 _[4 5 _[8
Badajoz	pur.	1114	Oviedo	5	1 174
Barcelona		4 3 4	Palencia	»	1 1[4
Bilbao		3[4	Pamplona	*	412
Búrgos	5	1	Pontevedra	\$	110
Cáceres	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	;	Salamanca	par.	1 7
Cádiz		;	San Sebastian.	-	314 V 4
Castellon		114	Santander	X	
Ciudad-Real)			»	41[4 p.
Córdoba	39	3[4	Santiago	>	1[2
Cornão	X	3[4	Segovia		1[2 d.
Coruña	хо 4	1	Sevilla)))	1 1
Cuenca		4	Soria	3[4	
Gerona			Tarragona		1112
Granada	20	5[8	Teruel	>>	4[2 d.
Guadalajara	par.	×	Toledo	»	3[4
Huelva	>	4[2	Valencia	>	1 1
Huesca	>	114	Valladolid	>	1
Jaen		4լ2 p.	Vitoria	29	3[4
Leon	par.	»	Zamora	par.	»
Lérida)	11[4	Zaragoza	>	3 _[4
Logroño	par.	»	j		i

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 SETIEMBRE. - Fondos españoles. 3 por 400 exterior, á 21 4[4. 3 por 400 interior. á »

	(o por	. co inter	
	(3 por 100	á	65'80.
Fondos franceses	4 112 por 100	á	95'75.
·	5 por 100	á	104.35.
Consolidados inglese	s	á	94 112.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 43'30. París, á 8 dias vista, 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1875.

	ALTURA del	1	RATURA 1d del aire-		ECCION	BSTADO
HORAS.	barómetro reducida á 0º	TERM	METRO			
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase	iel viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n		16.0 47.7 19.6 19.9 15.3 43.7	15 [.] 9 18 [.] 1 17 [.] 0 15 [.] 2	S. 0 S. 0 S. 0	Idem Idem Calma .	Lloviendo.
Temperatura Idem id.den	de id ferencia máxima al tro de una f ferencia	sol, á 4'4 esfera de	la somb 7 metros cristal	rade la tie	rra	22.0 13.7 8.3 25.2 44.2 19.0
1.0						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 17 de Setiem-

LGCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	del viento.	FUERZA del Viento.	ESTADO delcielo.	ESTADO de la mar
Bilbao Oviedo Coruña (7 h) Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fern. (7 h) Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia	763'8 760'5 760'7 761'2 761'7 760'7 761'8 760'9 764'2 763'4 762'5	20'5 47'0 46'4 46'9 49'3 48'3 24'0 48'5 20'4 24'1 20'0 26'0 24'9	S. O	Idem	Nublado. Cási cub.º. Celajes. Cubierto. Cási cub.º. Nubes. Idem. Cási cub.º. Lluvia. Nuboso. Cubierto. Idem.	Tranq.* Bella. Idem. »
Palma Barcelona. Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca. Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	764-6 764-6 762-7 765-3 762-0 763-1	3 47'6 3 48'7 3 48'0 47'7 45'0 21'8 20'0	s. o s. E s. E s. s. E.	» Brisa Idem Calma Brisa	Cubierto Nuboso Cubierto C.º, lluvia. Idem id Cubierto Idem	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Búrgos, Orense, Palencia, Segovia, Soria y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kiló-

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de

1.78 á 3.25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

y de 0.54 á 1.28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0°24 á 0°35 la libra, y de 0°45 á 0°76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9°50 pesetas la arroba; de 0°26 á 0°44 la libra, y de 0°56 á 0°89 el kilógramo.

Lentejas, de 4°50 á 6 pesetas la arroba; de 0°24 á 0°29 la libra, y de 0°52 á 0°63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0°94 pesetas la arroba, y á 0°09 el kilógramo.

Cok, á 0°87 pesetas la arroba, y á 0°07 el kilógramo.

Jabon, de 9°50 á 44°50 pesetas la arroba; de 0°35 á 0°50 la libra, y de 0°76 á 4°08 el kilógramo.

Patatas, de 1°12 á 4°18 pesetas la arroba; de 0°06 á 0°09 la libra, y de 0°43 á 0°49 el kilógramo.

Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0°58 á 0°64 la libra, y

Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y á 41'93 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-

Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer. - Vacas, 450. - Carneros, 699.—Terneras, 56.—Total, 905. Su peso en libras.... 75.002.—Idem en kilógramos..... 34.401.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo. Ptas. Cénts.	ARBITRIO sobre tránsitos. Ptas. Cénts.	TOTALES. Ptas. Cénts.
Toledo	· 30	`. >>	4.623'04
Segovia	»	»	4.336 59
Norte	79	»	6.449'04
Bilbao		×	4.436'32
Aragon	•	»	4.275'04
Valencia	*) »	8.384'07
Mediodía	, »	*	43.516'14
Correos Pozos de nieve, interveni-	•		13'09
dos	. >	*	»
cero y cuarto período		 	4.954420
Mataderos	У)	э	9,510.35
TOTAL)) >	48.497'79

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, C. el Conde de

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADAID.—Ano che se inauguró la temporada cómica en el teatro de Apolo con la tragedia en cinco actos y en verso de D. Manuel Tannayo y Baus titulada Virginia.

La obra se puso en escena con gran propiedad y lujo, tanto en las decoraciones como en los trajes y demás ac-

Los actores fueron llam. Mos varias veces al palco escénico, arrojándose multitud de ramos de fiores á Teodora Lamadrid, que compartió con l'os Sres. Vico, Mata y Parreño los aplausos del público.

La concurrencia era tan numerosa como escogida, ha-llándose ocupadas todas las localidades del teatro. S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Astárias honra-

ron con su presencia la funcion. En el palco régio se hallaban tambien las señoras de Santa Cruz y de Nójera, el Duque de Sexto y el Gobernador civil interina. El palco de enfrente estaba ocupado por los Sres. Ministros de Hacienda y de Ultramar..

APERTURA DE LOS TRIBUNALES.

DISCURSO

LEIDO EN ESTE SOLEMNE ACTO CELEBRADO EL DIA TO DE SE-TIEMBRE DE 1875 POR EL EXEMO. SR. D. CIBILO ALVAFEZ. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO (1).

Surge tambien de este sistema otro mal no ménos grave, y es que los sumarios se hacen eternos é interminables, en mengua y descrédito de los Tribunales, porque la tardanza se atribuye sin razon á los propósitos de una curia-codiciosa ó poco exacta en el cumplimiento de sus deberes, cuando no es más que el resultado de un pracedimiento vicioso, que produce la negacion de la justicia, cabalmente cuando más importaba que la severidad de las leves pena-les se hiciera sentir rápidamente sobre los delincuentes. Mal cási siempre inevitable en el proceso reservado, pues que todo en él hay que escribirlo, descendiendo al exámen de los testigos de cargo y descargo, evacuando todas las citas que hacen los reos y los testigos mismos, tomando en cuenta todas las indicaciones favorables ó adversas que van surgiendo del proceso en la proporcion que se aumentan y multiplican las diligencias. Miéntras que en el sistema del juicio oral todo es rá-

pido y todo se hace y se depura á la luz; todo se somete por esta circunstancia al buen sentido del público, y todo cae bajo la censura de la opinion y de la conciercia uni-versal, que en nuestro tiempo tiene tantos y tan poderoses medios de hacer sentir su benefico influjo en las múltiples manifestaciones de la tribuna y de la prensa.

A esta rapidez en el procedimiento, que es el belloideal, el desideratum en la materia, cuando por tal motivo no se sacrifican á la celeridad de las actuaciones, ni la libertad de la defensa, ni ninguna de las formas protectoras de la seguridad personal, hemos de añadir otro motivo de predileccion y de preferencia; y es que el juicio oral esta-blece la contradiccion de un debate público y solemne entre todos los que con este ó el otro carácter figuran en un proceso. Es por eso el único método racional de descubrir la verdad de los hochos; es el que todos los dias ensa-yamos con un instinto certero, y con resultado seguro en todos los actos de la vida ordinaria y comun. ¿Qué hace d un padre de familia cuando ocurre en ella algun desórden. ó algun motivo de disgusto entre sus hijos, entre sus criados ó las otras gentes de su casa? Lo primero que se les ocurre, ó por mejor decir, lo único, es Hamar á su presen∺ cia á cuantos han tenido más ó ménos participación en ell hecho, interrogarles y oir sus explicaciones, observan la actitud de cada uno en este examen contradictorio, atender las impresiones que se revelan en su fisonomía,, sin escaparse un accidente ni un gesto, y alli sobre la escapar adquiere desde luego la conviccion porque no ha perdid o ni un accidente del drama, de quién ha sido el provocador :, quién el verdadero culpable, y le designa con mano sagua a y le corrige. ¿Qué más hace tempoco en igualdad de ci rcunstancias el Director de un colegio y el Jefe de un establecimiento, cualquiera que él sea? Exactamento lo

Tiene este método otra viraud, y es que nada más eficaz y á proposito para la purificación de las primeras diligencias y actuaciones del sumario, que por necesidad hubieron de practicarse en secreto, porque vienen á la barra los testigos que prestaron las primeras declaraciones, y allí se les interroga y contradice si han mentido ó adul terado la verdad de uno ú otro modo, y se deshacen al fraude v los errores cometidos.

De donde se deduce:

1.º Que el juicio oral y público tiene, entre of ras virtudes, la de purificar las actuaciones del sumario falseadas con error ó con malicia, depurando hasta donde es posible la verdad de los hechos.

2.º Que es además un freno poderoso contra toda tentacion de alterar y falsificar estos hechos en las primeras diligencias de la pesquisa judicial, lo cual constituye una

gran garantía. Y 3.º Que tiene tambien la inestimable ventaja de asociar la conciencia pública á la conciencia de los Tribunales, que es la gran virtud que se atribuye por sus admiradores al Jurado, y que por consiguiente inspira al pueblo una gran confianza, una verdadera fe, que es e' bello ideal de la justicia humana, que no basta que ses, buena, sino que, como la mujer del César, es menester o ue pase por tal en la conciencia de las gentes.

La controversia en esta materia ne, puede nacer sino sobre otro punto importante, pero muy distinto; cual es, si

(4) Véase la GACETA de ayer.

dade el juicio oral y públice es compatible con el el esta-blecimiento de una teoría legal acerca de la prueba; pues si en este snodo de proceder lo que se busca es la verdad, la certeza moral sobre el delito y sus autores, trayendo á examen todos los comprobantes de los hechos, favorables ó adversos, para que en una lid noble y abierta se depure y aquilate la verdad, parece en efecto que está de más todo estatuto legal sobre el valor y apreciacion de las pruebas; y es que se tiene una sdea equivocada de este sistema, segur el cual, los principios y reglas de apreciacion, sin amenguar en nada la libertad del Juez, la absoluta independencia de su razon, contribuyen poderosamente á ilu-minarle, y le evitan incurrir en error por alucinacion ó preocupaciones, que pudieran influir maléficamente en su

La teoría legal de la prueba no es ó no debe ser más que la expresion de ciertae reglas y principios incontestables, que importa ao olvide el Juez en la estimación y aquilatamiento de los datos tedos del proceso. La teoría legal de la prueba no es la tasacion de la prueba. No hay que confundir cosas tan distintas. La primera es un progreso cientilico en el procedimiento. La segunda es un absurdo.

Fácilmente se establece en la ley que dos ó más testigos sin tacha, conformes en la narracion de un suceso y sus accidentes, dicen siempre lo cierto; facilmente que la confesion sia premia y espontánea, en lo que es adversa al confesante, es tambien la verdad legal y constituye una prueba plena; y así será más de una vez; pero muchas veces tambien ni dos testigos, ni seis, ni ciento revelarán en sus dichos la verdad material de los hechos, y no pocas sucede que una persona mocente se confiesa culpable de un delito, ya para distraer la atencion del Juez en sus investigaciones sucesivas, ya obedeciendo á motivos nobilísimos, que honran el proceder de quien tal hace. De lo uno y de lo otro tenemos vivos y repetidos ejemplos en los procesos, y de aqui que ni el testimonio de dos ó más personas ni la confesion sean siempre un dato irrecusable en un juicio criminal. La confesion podrá serlo en un juicio civil, ó por lo ménos la ley podrá declarar que lo sea; mas no cabe esta declaracion en un proceso, porque en este se busca siempre la verdad entera y absoluta para imponer una sancion penal, que nunca seria justa sino resultando la certeza, la evidencia moral de los hechos, en cuanto esto es dado á la humana inteligencia.

Pretender per lo tanto encerrar en unos cuantos estatutos legales los testimonios de la verdad; establecer à priori los elementos del juicio y del criterio personal, dada la infinita variedad con que se realizan en su preparacion y desenvolvimiento los sucesos humanos; condenar á los Tribunales á aceptar estos testimonios como una prueba infalible aun contra sus propias y más intimas convicciones, sobre ser un intento temerario en el legislador, que no posee el don de la profecía y de la adivinacion, es aceptar de propósito el error en muchos casos, es crear al Juez un conflicto entre su deber y su conciencia, es no aspirar de veras al descubrimiento de la verdad, sino contentarse con fingírsela y engañarse a si propio; y entre este sistema y el de la teoría legal de la prueba hay no ménos que un

Puesto que consignar en la ley los medios de prueba admisibles en juicio, y proscribir y condenar anticipadamente otros por inícuos ó absurdos, como son el tormento, los juicios de Dios, la confesion con cargos y alguno más; establecer además la sancion de ciertas verdades generales y principios confesados por la razon y consagrados por la experiencia, dejando al Juez en su absoluta libertad de juicio para fallar segun su conviccion, aunque motivando sus fallos, que es lo que constituye en conjunto la teoría legal de la prueba, es dar al Juez una guía segura en su proceder, y al procesado garantías eficaces de que no se le ha de atropellar ni despojar de ningun medio lícito de

Pero ¿será igualmente aplicable este sistema de la teoría legal de la prueba al juicio por jurados? No nos atrevemos á hacer sobre esto una rotunda afirmacion. Tal vez, y sin tal vez, el Jurado y las teorías que le recomiendan no son de todo punto compatibles con reglas preestablecidas de apreciación y de criterio. El Jurado descansa en la idea fundamental de que los Jueces de hecho, imparciales, extraños al acusado, y por lo mismo nada sospechosos, forman su conciencia instintivamente por su observacion sobre todos los datos de la prueba y del juicio que se abre á su vista, y por resultas del debate público y solemne que le sigue para la depuracion de los hechos, inspirándose en el sentido comun, que todo hombre posee, como posee la nocion de lo justo y de lo injusto, guía segura del acierto más que las ingeniosas combinaciones de una inteligencia cultivada. V si esto es así, si en el Jurado no se busca otra fianza de la verdad, otra garantía de la justicia que la inspiracion de los jurados, formada sobre las impresiones que sacan del debate y la conviccion intima que surge de las mismas, están de más en efecto todas las reglas preestablecidas por la ley.

Así es que contra los fallos del Jurado no se da el recurso de casación sino en el raro caso de haberse atropellado las formas en la manera de constituirlo, ó de haberse aplicado malamente la ley por los Jueces de derecho, dado el veredicto promunciado por los Jueces del hecho; á diferencia de lo que sucede en el juicio oral y público ante los Tribunales de derecho, que cabe perfectamente el recurso de casacion, como quiera que en el modo de proceder se haya violado alguna ley, o en el fondo se haya hecho la apreciación y calificación de la prueba, desviándose de los principios ó aceptando como buenas pruebas inadmisibles, condenadas desde luego como ilegítimas ó violentas; y esta diferencia es de un precio inestimable, porque no puede negarse que el recurso de casacion, tan ámplio como es menester para dar unidad á la jurisprudencia, es uno de los grandes progresos del procedimiento moderno.

Y sin embargo, esta reforma, en mi pobre opinion, no es hoy ni la más importante ni la más urgente. La reforma fundamental, que es de un interés supremo en estos momentos, la que no admite dilacion y sobre la que ha de

descansar la nueva organizacion de los Tribunales, si ha de ser de resultados y ha de responder á todos los fines de la justicia, es la separacion en absoluto de la jurisdiccion civil y criminal, encomendando la una como la otra á Jueces y Tribunales distintos, organizados por tal modo que respondan en todas las hipótesis á las necesidades del presente y de lo porvenir. Ni un dia, ni una hora puede tolerarse lo existente sin el desprestigio de la potestad judicial, que tanto y con tanta razon pretende enaltecer el espíritu mo-

Si el Jurado hubiera de seguir funcionando, menester es que los Jueces de derecho encargados de presidirlo y dirigirle en sus veredictos, no estén distantes del lugar en que se haya cometido el delito, ni se conviertan para ello en una Magistratura ambulante que se presta maravillo-samente al ridículo y á las burlas del vulgo con grave daño de las funciones que ejerce, y lo que es peor aun, con daño de la justicia; que si no se administra con celeridad en la aplicacion de la pena, pierde esta su ejemplaridad y no produce en la conciencia pública el efecto moral de una expiacion merecida.

Miéntras la institucion del Jurado en su aplicacion no responda á estos fines sociales y jurídicos, el Jurado no se acreditará ni tomará carta de naturaleza en las leyes, ni mucho ménos en la conciencia del pueblo; y ya que la bondad de esta institucion, que hasta hoy forma parte de nuestro derecho vigente, es harto controvertible y tropieza con tantas y tan legítimas resistencias, no vayamos á ensayarla en las condiciones de una viciosa organizacion.

Para que el Jurado responda al fin civilizador que le señalan sus admiradores, para que se enaltezca y pase en la conciencia de las gentes como un gran progreso del procedimiento, se necesita en primer término que le presidan en sus funciones Tribunales fijos, permanentes y de grande autoridad por el personal que les forme, y en suma, que esta alta mision se encomiende y se fie á Salas ó Audiencias del crimen, creadas en cada capital de provincia y en donde quiera que sea menester, que administren la justicia en un local señalado al efecto y decorado convenientemente, para que inspirando un secreto respeto á los jurados, á los reos y al público que concurre á las vistas, todos á su vez y cada cual en el límite de sus deberes, se preocupen, los unos de la solemnidad jurídica á que asisten y los otros del carácter augusto y severo de las funciones que ejercen.

En otro órden de ideas, y en la hipótesis de que el Jurado deba desaparecer de entre nuestras instituciones jurídicas, el juicio oral y público con una sola instancia ante los Jueces de derecho exige en su organizacion condiciones y elementos muy parecidos; y téngase en cuenta que este juicio oral y público es el último progreso y la última palabra de la filosofía y de la ciencia, al que no será lícito renunciar sin que demos una triste idea de nuestra cultura y civilizacion más allá de nuestras fronteras y en donde quiera que haya encarnado el espíritu de nuestro tiempo, como no sea que obstáculos insuperables se opongan á su planteamiento.

En la última y la peor de todas las eventualidades posibles, en la suposicion de que el juicio oral y público se rechace de nuestro procedimiento para quedarnos con el proceso reservado, porque el estado de nuestro Tesoro no permita otra cosa; en esta malhadada eventualidad, toda-vía la separación de la jurisdicción civil y criminal, con la excepcion de los juicios de faltas, es de una necesidad evidente, por ser cosa averiguada que encomendados á un mismo Juez el conocimiento de los negocios civiles y la instruccion de los procesos, lo que se decreta en muchos casos es la negacion de la justicia, puesto que no hay actividad individual ni inteligencia humana, por privilegiada que sea, que baste al cumplimiento de los deberes que esta confusion de atribuciones impone.

La ley de Enjuiciamiento civil señala en multitud de juicios y para multitud de providencias plazos fatales é improrogables, y obliga á los Jueces á motivar estos fallos; y para ámbas cosas se requieren tiempo y un criterio reflexivo y severo sobre los méritos y resultados de los autos y las alegaciones de las partes. Pues si en los momentos de un plazo fatal y angustioso tiene el Juez que distraerse en la instruccion de las diligencias de un sumario con rapidez y sin perder un instante, antes que los primeros vestigios del crimen desaparezcan, antes que se oculten ó se fuguen los culpables, ántes que se pongan de acuerdo con sus cómplices, porque el delito cometido sea un gran crimen, que haya producido en el ánimo de las gentes alarma ó indignación, ni él puede prestar atención á los asuntos del órden civil, ni cabe exigir que la preste, cualesquiera que sean los plazos y términos de la ley de Enjuiciamiento para el fallo de tal ó cual incidente ó la resolucion definitiva del negocio.

Tristes enseñanzas de esta verdad nos suministran los anales del foro en Madrid, y en todos los grandes centros de poblacion; y es que no hay remedio en lo humano á este mal sin la separacion de la jurisdiccion civil y criminal; sin la creación de Jueces de instruccion que no ejerzan otras funciones; sin el establecimiento de una Audiencia ó Sala del crímen en donde convenga, que, con Jurado ó sin él, conozca y falle en juicio oral y público todos los procesos que se instruyan en sus territorios respectivos.

En la antigua organizacion, antes de la Constitucion de 1812, y despues en los largos períodos de celipse por que ha pasado el Gobierno representativo, la condensacion en unos mismos Jueces y Tribunales de las jurisdicciones en lo civil y en lo criminal no era un obstáculo al rápido despacho de los negocios. Existian muchos fueros y muchos Jueces y Tribunales especiales, que conocian con gran desahogo de los pleitos y causas de su competencia; miéntras que la jurisdicción ordinaria, muy reducida y limitada por esto mismo, se ejercia por los Alcaldes mayores y los Corregidores en las poblaciones de más importancia, y por los Alcaldes en su jurisdiccion municipal; y dicho se está que encomendada la administracion de justicia á tantos y tantos funcienarios, no sufria ni podia sufrir los entorpecimientos que hoy se sienten, encargada exclusivamente á los Jueces de primera instancia, con la sola excepcion de

los pocos asuntos que son del conocimiento de los Jueces del Municipio. El antiguo sistema seria malo, no lo discutimos ahora, pero el hecho innegable es que no consienten este sistema los progresos científicos de nuestro tiempo, ni, seria compatible con el carácter de nuestras instituciones.

Hoy más que nunca es de una suprema necesidad esta separacion de funciones. Angeles en virtud y en sabiduría que fueran nuestros Jueces, no llenarian su mision si continuase lo actual; porque la criminalidad ha aumentado en nuestro país en proporciones que espantan, merced á la perversion del sentido moral del pueblo, al relajamiento del principio de autoridad, y á ese extravío intelectual que denuncia el estado enfermizo de la sociedad en este siglo de trasformacion y de vértigos.

Con esta sola novedad introducida en nuestros métodos de enjuiciar, ya que por ahora no podamos aspirar á otra cosa, con la libertad de la defensa, la publicidad de los debates, la motivacion de los fallos y el recurso de casacion, que establece una inspeccion superior sobre todos los funcionarios del órden judicial, además de contribuir podero-samente á que la aplicacion de las leyes sea igual en todos los ámbitos del Reino y para todos los habitantes del territorio; y por último, con el freno de la censura pública, tan eficaz contra las malas tentaciones; con la responsabilidad judicial establecida por tal modo que alcance á todas las jerarquías, y con la inamovilidad de los Jueces y Magistrados, podremos esperar que entre nosotros la administración de justicia sea tan buena como hoy puede ser, ya que no sea perfecta é infalible como la justicia divina, porque la inteligencia humana, limitada y finita, sólo dispone de medios limitados y finitos, y no debe lanzarse en pos de un optimismo imposible.—HE DICHO.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla Ude venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes: PESETAS.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Encuadernacion de lujo	50
Idem de medio lujo	32
Idem tela	11'50
Idem bradell	.9

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-R tegui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el dia 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio

SUBASTA.—SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE PARA LA próxima invernada las hierbas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Exemo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon, &c.

El remate en dolbe subasta tendrá efecto el 4.º del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela y en Madrid, oficinas del nombrado Sr. Duque, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Cárlos G. Llaguno. X—337—4

R ETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 10 rs. en papel blanco.

UN POCO DE PROSA.—ARTÍCULOS LITERARIOS, POR D. SAL-vador Lopez Guijarro.—Esta obra, elegantemente impresa, forma un tomo en 8.º, que se halla de venta al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

TRATADO PRACTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—INStruccion para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 4873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion

Doce reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al autor, en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto segundo iz-

Se servirán tambien á los señores libreros al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino, confesor.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español. - A las ocho y media. - Turno 1.º impar. - La verdad sospechosa.-El médico poeta y el gitano.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.— Funcion 2.ª de abo-no.—Turno par, 2.º de tres.—Virginia.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—(Funcion extraordinaria á beneficio de las casas de misericordia de Santa Isabel y San Alfonso.)—El espejo de cuerpo entero.—El templo de la inmortalidad.—Me voy de Madrid.—Ayer y hoy.—Baile.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)— A las ocho y media. Turno 1.º par. La vuelta al mundo.

Teatro de Variedades. — A las ocho y media. — A un cobarde otro mayor.—Más vale maña que fuerza.—Me matará mi marido.—Mi sobrino.

Tentro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Cuatro sacristanes.—Pedro el veterano.—Una vieja.—El lancero.

Circo y Teatro de Price.-A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gim-násticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada Los Brigantes de las montañas de Calabria.